



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 20 de agosto de 1959

Núm. 199

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Acuerdos internacionales.—Instrumento de ratificación al Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, adoptado el día 23 de junio de 1937 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su vigésima tercera reunión	11158	Matricula gratuita.—Orden por la que se concede la misma a alumnos que tengan la consideración de huérfanos de guerra	11160

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Justicia Militar, que denegaron la solicitud de haberes pasivos	11161
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a don Eduardo Escrihuela Escrihuela a la categoría de Auxiliar penitenciario de segunda clase	11161	Orden por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que se allane a la demanda en el contencioso-administrativo promovido por don Amador Alvarez Chao	11162
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Félix Planelles Lledó	11161		
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Recursos.—Orden por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el contencioso-administrativo interpuesto por don José Robador López, Brigada de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo	11161	Ascensos.—Orden por la que se promueve a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan Manuel Menéndez Linde	11162
Otra por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el contencioso-administrativo interpuesto por don José Oncins Rex contra resoluciones del Consejo Supremo de		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Supernumerarios.—Resolución por la que se declara en dicha situación al Ayudante Industrial don Benigno Alonso de la Fuente	11163

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de Cenete, con Grandeza de España, a favor de don Angel Carvajal y Santos Suárez	11163
Nacionalidad española.—Decreto por el que se le concede, por carta de naturaleza, a la súbdita de los Estados Unidos de Norteamérica doña Victoria Maurer Nave	11163	Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de Somosierra, a favor de don Francisco de Asís García-Escámez y García-Ramos	11164
Títulos nobiliarios.—Orden por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Duque de las Torres, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11163	Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de la Adrada, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11164
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11163	Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el	

	PÁGINA
de Marqués de Montesión, a favor de don Juan Gamero Cívico y de Porres	11164
Orden por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués del Romeral, a favor de doña Carmen de Codes y Rodríguez	11164
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de Villamejor, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11164
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de Amposta, a favor de don José Ferraz y Cuadrado	11164
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de San Felipe el Real de Chile, a favor de don Luis de Urquijo y Losada	11164
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo	11165
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake	11165
Otra por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo	11165
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Clasificaciones.—Orden por la que se aprueba con carácter definitivo la de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Vizcaya	11165
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Escuelas Nacionales.—Orden por las que se crean las dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se establecen	11166
Otra por las que se crean las dependientes del Patronato Municipal Escolar de esta capital	11167

	PÁGINA
Orden por la que se suprimeñ las dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social	11167
Otra por la que se transforman en de régimen general de «Orientación Agrícola» las que se citan	11167
Fundaciones.—Orden por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la de «Escuela de Santa Doradia», instituida en Gijón (Asturias)	11168
Otra por la que se autoriza al Patronato de la instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda para entablar contra la Empresa constructora «Termac» las acciones judiciales pertinentes	11168
Grupos escolares.—Orden por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos del «Ave Maria», de Almería	11169
Subvenciones.—Orden por la que se concede a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza	11169
MINISTERIO DE TRABAJO	
Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Luis Jordana de Pozas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro	11169
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Saltos del Alberche, S. A., la de la subestación de transformación que se cita	11169
Otra por la que se autoriza la de un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de La Unión (Murcia), solicitado por don Eduardo Torralba Pérez	11170
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Cotos arroceros.—Orden por la que se le concede ese carácter a una finca de 15,98 hectáreas, perteneciente a varios cultivadores que integran el Grupo Sindical de Arroceros de «Santa Cándida», sita en la partida de San Lázaro, del término municipal de Tortosa (Tarragona)	11170
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Comisión de Estudios.—Orden por la que se constituye una que estudie el seguro total de la vivienda	11170

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Delineantes procedentes de Marruecos.—Orden por la que se convoca concurso para proveer vacantes	11171
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Depositarios de Fondos de Administración Local.—Anuncio por el que se publica la composición del Tribunal designado para juzgar la práctica de los ejercicios y comienzo de los mismos de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de quinta categoría	11171
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en el Servicio que se cita de este Ministerio	11171
Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.—Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a cubrir en los Servicios de Obras Públicas	11171
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Regentes de graduadas anejas a Escuelas del Magisterio.—Resolución por la que se señala la fecha del co-	

mienzo de los ejercicios de la oposición restringida para proveer vacantes	11172
ADMINISTRACION LOCAL	
Directores de Instituciones Culturales del Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza	11172
Funcionarios técnicos de la Diputación Provincial de Alicante.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas	11172
Inspector-Interventor de Arbitrios del Ayuntamiento de Palma del Río.—Anuncio por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza	11172
Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Riveira.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza	11172
Practicante de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real.—Anuncio sobre la oposición convocada a una plaza	11172
Sargento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Anuncio por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir dos plazas	11172

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Centro Técnico de Intendencia.—Junta Económica.	11173	obras de reforma y habilitación de la Escuela de Maestría Industrial de Logroño	11177
Parques de Sanidad Militar.—Central	11173	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla)	11178
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en San Fernando (Cádiz)	11173	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla)	11179
Anunciando concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado para funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en San Fernando (Cádiz)	11173	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra).	11180
Dirección General de Seguridad.—Anunciando subasta de las obras de ampliación de una planta del edificio que actualmente se está construyendo con destino a Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao, aprobadas por Decreto de 27 de julio último	11174	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra)	11182
Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.—Secretaría General	11174	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.—Dirección	11183
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando las subastas y concursos de determinadas obras	11174	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Jefaturas de Obras Públicas.—Granada	11176	Delegaciones.—Sevilla	11183
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las		Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros.—Madrid, Huelva, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife	11182
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Dirección General de Urbanismo.—Convocando a los propietarios de las fincas que se citan, integrantes del polígono «Vite», de Santiago de Compostela...	11184
VI.—Administración de Justicia			11185
VII.—Anuncios particulares			11189

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO			
Instrumento de ratificación al Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, adoptado el día 23 de junio de 1937 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su vigésima tercera reunión.	11158	pedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de las Torres, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11163
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso para proveer vacantes de Delineantes	11171	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11163
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto 1407/1959, de 18 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a la súbdita de los Estados Unidos de Norteamérica doña Victoria Maurer Nave	11163	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ceneje, con Grandeza de España, a favor de don Angen Carvajal y Santos Suárez	11163
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda ex-		Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Somosierra a favor de don Francisco de Asís García-Escámez y García-Ramos	11163
		Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho,	

	PÁGINA		PÁGINA
Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Adrada a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11164	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión a favor de don Juan Gamero Cívico y de Porres	11164	Orden de 31 de julio de 1959 por la que se aprueba con carácter definitivo, clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Vizcaya	11165
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Romeral a favor de doña Carmen de Codes y Rodríguez	11164	Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en San Fernando (Cádiz)	11173
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamejor a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill	11164	Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado para funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros de San Fernando (Cádiz)	11173
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Amposta a favor de don José Ferraz y Cuadrado	11164	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se anuncia subasta de las obras de ampliación de una planta del edificio que actualmente se está construyendo con destino a Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao, aprobadas por Decreto de 27 de julio último y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo mes	11174
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Felipe el Real de Chile a favor de don Luis de Urquijo y Losada	11164	Anuncio del Instituto de Estudios de Administración Local por el que se publica la composición del Tribunal designado para juzgar la práctica de los ejercicios y comienzo de los mismos de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Depositario de Fondos de quinta categoría de Administración local, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1959	11171
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Leonardo de Yagüe a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo	11165	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake	11165	Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a proveer entre Ayudantes a Sobrestantes de Obras Públicas en el servicio que se cita de este Ministerio	111171
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Deleytosa a favor de doña María Auxiliadora Zaforteza y Duque de Estrada	11165	Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a cubrir en los Servicios de Obras Públicas	11171
Orden de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefuerte a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo	11165	Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncian las subastas y concursos de determinadas obras	11175
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Félix Planelles Lledó	11161	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a don Eduardo Escrihuela Escrihuela a la categoría de Auxiliar penitenciario de segunda clase	11161	Orden de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Santa Doradía», instituida en Gijón (Asturias)	11168
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 22 de julio de 1959 por la que se concede subvención a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza	11169
Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Robador López, Brigada de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo	11161	Orden de 29 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda para entablar contra la Empresa constructora «Termac» las acciones judiciales pertinentes	11168
Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Oncins Rex contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que denegaron la solicitud de haberes pasivos	11161	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a alumnos que tengan la consideración de huérfanos de guerra	11160
Orden de 7 de agosto de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que se allane a la demanda en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amador Alvarez Chao	11162	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se establecen	11166
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 30 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato Municipal Escolar de esta capital	11167
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan Manuel Menéndez Linde	11162	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se suprimen Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social	11167
		Orden de 30 de julio de 1959 por la que se transforman en de régimen general las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola que se citan	11167
		Orden de 30 de julio de 1959 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos del Grupo escolar «Ave María», de Almería	11169

PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma y habilitación de la Escuela de Maestría Industrial de Logroño	11177
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla)	11178
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla)	11179
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy (Pontevedra)	11180
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra)	11182
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se señala la fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición restringida para proveer vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	11172
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Luis Jordana de Pozas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro	11169
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Benigno Alonso de la Fuente	11163
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Saltos del Alberche, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita	11169
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de La Unión (Murcia), solicitado por don Eduardo Torralba Pérez	11170
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una finca de 15,98 hectáreas, perteneciente a varios cultivadores que integran el Grupo Sindical de Arroceros de «Santa Cándida», sita en la partida de San Lázaro, del término municipal de Tortosa (Tarragona)	11170
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 7 de agosto de 1959 por la que se constituye una Comisión que estudie el seguro total de la vivienda	11170
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se convoca a los propietarios de las fincas que se citan, integrantes del polígono «Vite», de Santiago de Compostela	11184
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza de Director de Instituciones Culturales	11172
Anuncio de la Diputación Provincial de Alicante por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas de funcionarios técnicos	11172
Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza de Inspector-interventor de Arbitrios	11172
Anuncio del Ayuntamiento de Riveira (La Coruña) por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Jefe de Negociado	11172
Anuncio de la Diputación Provincial de Ciudad Real sobre la oposición convocada a una plaza de Practicante de la Beneficencia	11172
Anuncio del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal	11172

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación al Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, adoptado el día 23 de junio de 1937 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su vigésima tercera reunión.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 23 de junio de 1937 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la que España es Miembro, adoptó en su 23.ª reunión el Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

PARTE I

OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONVENIO

ARTÍCULO 1.

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a mantener en vigor una legislación:

a) que garantice la aplicación de las disposiciones generales establecidas en las partes II, III y IV del presente Convenio;

b) que faculte a una autoridad competente para dictar reglamentos destinados a dar cumplimiento, siempre que sea posible y conveniente, y habida cuenta de las circunstancias nacionales, a disposiciones idénticas o equivalentes a las del reglamento-tipo anexo a la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937, o a las de cualquier reglamento-tipo revisado que ulteriormente recomiende la Conferencia Internacional del Trabajo.

2. Cada uno de estos Miembros se obliga también a enviar a la Oficina Internacional del Trabajo, cada tres años, un informe en que se indique hasta qué punto se ha dado cumplimiento a las disposiciones del reglamento-tipo anexo a la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937, o a las de cualquier reglamento-tipo revisado, que ulteriormente recomiende la Conferencia Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 2.

1. La legislación que garantice la aplicación de las disposiciones generales establecidas en las partes II, III y IV del presente Convenio, deberá aplicarse a todos los trabajos efectuados en el tajo y relacionados con la construcción, reparación, transformación, conservación y demolición de toda clase de edificios.

2. Dicha legislación podrá autorizar que la autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, exceptúe ciertos trabajos del cumplimiento de todas o algunas de sus disposiciones, a condición de que se trate de trabajos ejecutados normalmente en condiciones suficientes de seguridad.

ARTÍCULO 3.

La legislación que garantice la aplicación de las disposiciones generales establecidas en las partes II, III y IV del presente Convenio, y los reglamentos dictados por la autoridad competente para dar cumplimiento al reglamento-tipo anexo a la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937, deberán:

a) exigir que el empleador notifique esta legislación y estos reglamentos a todas las personas interesadas, en la forma aprobada por la autoridad competente;

b) determinar las personas responsables de su aplicación;

c) fijar sanciones adecuadas para el caso de violación de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 4.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a mantener en vigor, o a cerciorarse de que existe, un sistema de inspección que garantice la aplicación efectiva de la legislación referente a las disposiciones de seguridad en la industria de la edificación

ARTÍCULO 5.

1. Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general, o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto de ciertas localidades o determinados géneros de construcciones.

2. Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda región respecto de la cual se proponga invocar las disposiciones del presente artículo. Ningún Miembro podrá invocar ulteriormente las disposiciones de este artículo, salvo con respecto a las regiones así indicadas.

3. Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las regiones respecto de las cuales renuncie al derecho de invocar dichas disposiciones.

ARTÍCULO 6.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a enviar anualmente, a la Oficina Internacional del Trabajo, los datos estadísticos más recientes sobre el número y clasificación de los accidentes sufridos por las personas ocupadas en los trabajos comprendidos en el presente Convenio.

PARTE II

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LOS ANDAMIAJES

ARTÍCULO 7.

1. Se deberá proveer a los trabajadores de andamiajes adecuados, en todos los trabajos que resulten peligrosos si se realizan con escaleras de mano u otros medios.

2. Los andamiajes no se deberán construir, desmontar o modificar considerablemente, a no ser:

a) bajo la dirección de una persona competente y responsable, y

b) siempre que sea posible, por trabajadores calificados y acostumbrados a este género de trabajo.

3. Todos los andamiajes y dispositivos que los completan, así como todas las escaleras de mano, deberán:

a) estar contruidos con materiales de buena calidad;

b) tener la resistencia necesaria, habida cuenta de las cargas y tensiones que hayan de soportar; y

c) ser conservados en buen estado.

4. Los andamiajes deberán estar contruidos en forma tal que no pueda correrse ninguna de sus partes en caso de uso normal.

5. Los andamiajes no deberán estar sobrecargados, y la carga deberá estar equitativamente repartida.

6. Antes de instalar aparatos elevadores en los andamiajes, se deberán adoptar precauciones especiales para asegurar la resistencia y estabilidad de estos últimos.

7. Una persona competente deberá inspeccionar periódicamente los andamiajes.

8. Antes de permitir que sus trabajadores utilicen un andamiaje, el empleador deberá cerciorarse de que el andamiaje, haya sido o no construido por sus trabajadores, reúne todos los requisitos exigidos por este artículo.

ARTÍCULO 8.

1. Las plataformas de trabajo, pasarelas y escaleras deberán:

a) construirse de tal suerte que ninguna de sus partes pueda sufrir una flexión exagerada o desigual;

b) construirse y conservarse en forma tal que reduzcan, dentro de lo posible, y habida cuenta de las condiciones existentes, los riesgos de tropiezo o resbalón de las personas.

c) mantenerse libres de todo obstáculo inútil.

2. Cuando se trate de plataformas de trabajo, pasarelas, puestos de trabajo y escaleras, cuya altura sea superior a un determinado límite, fijado por la legislación nacional:

a) toda plataforma de trabajo o toda pasarela deberá ser de piso unido, salvo en el caso de que se tomen otras disposiciones apropiadas para garantizar la seguridad;

b) toda plataforma de trabajo o toda pasarela deberá tener el ancho suficiente;

c) toda plataforma de trabajo, pasarela, puesto de trabajo o escalera deberá estar cercada adecuadamente.

ARTÍCULO 9.

1. Toda abertura en el piso de una construcción o en una plataforma de trabajo deberá, excepto en aquellos momentos en los que sea necesario permitir el acceso de personas o el transporte o traslado de materiales, estar provista de un dispositivo eficaz para evitar la caída de personas u objetos.

2. Cuando las personas deban trabajar en un tejado que presente un peligro de caída, desde una altura superior a la que fije la legislación nacional, se deberán adoptar precauciones apropiadas para evitar la caída de personas o de material.

3. Se deberán adoptar precauciones apropiadas para evitar que las personas sean golpeadas por objetos que puedan caer desde los andamiajes u otros lugares de trabajo.

ARTÍCULO 10

1. Se deberán proveer medios de acceso seguros a todas las plataformas y demás lugares de trabajo.

2. Toda escalera de mano deberá estar sólidamente afianzada, y tener la longitud necesaria para que ofrezca un apoyo seguro para los pies y las manos en todas las posiciones en que sea utilizada.

3. Todos los lugares donde se realicen trabajos, así como sus vías de acceso, deberán estar adecuadamente iluminados.

4. Deberán adoptarse precauciones apropiadas para prevenir los riesgos de las instalaciones eléctricas.

5. Los materiales que se encuentren en el tajo no se deberán apilar o colocar en forma que puedan constituir un peligro para las personas.

PARTE III

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LOS APARATOS ELEVADORES

ARTÍCULO 11

1. Las máquinas y dispositivos elevadores, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

a) ser de buena construcción mecánica, estar hechos con materiales sólidos tener una resistencia adecuada y estar exentos de defectos manifiestos;

b) ser mantenidos en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. Todo cable utilizado para izar o descender materiales, o como medio de suspensión, deberá ser de buena calidad, suficientemente resistente y estar exento de defectos manifiestos.

ARTÍCULO 12

1. Las máquinas y los dispositivos elevadores deberán ser examinados y ensayados debidamente después de su montaje en el tajo y antes de ser utilizados, y deberán ser reexaminados

periódicamente en sus emplazamientos, con la frecuencia que prescriba la legislación nacional.

2. Deberán ser examinados periódicamente los anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios utilizados para izar o descender materiales o como medio de suspensión.

ARTÍCULO 13

1. Todo conductor de grúa o de otro aparato elevador deberá estar debidamente calificado para ejercer su trabajo.

2. No se podrán emplear personas que no hayan alcanzado la edad mínima que fije la legislación nacional para manejar aparatos elevadores, comprendidos los tornos de andamiaje, o para transmitir señales al conductor.

ARTÍCULO 14

1. Deberán determinarse, por medios apropiados, la carga útil admisible de los aparatos elevadores, cadenas, anillos, garfios, manguitos, poleas o eslabones giratorios utilizados para izar o descender materiales o como medio de suspensión.

2. Todo aparato elevador y todo aparato mencionado en el párrafo precedente deberá tener marcada, en forma visible, su carga útil admisible.

3. Cuando se trate de un aparato elevador cuya carga útil admisible sea variable, deberá indicarse claramente cada carga útil y las condiciones en que es admisible.

4. Ninguna parte de un aparato elevador, o de alguno de los aparatos mencionados en el párrafo 1 de este artículo, deberá cargarse con un peso que exceda de su carga útil admisible, salvo en los casos de ensayo.

ARTÍCULO 15

1. Los motores, engranajes, transmisiones, cables eléctricos y otras partes peligrosas de los aparatos elevadores, deberán estar provistos de dispositivos eficaces de protección.

2. Los aparatos elevadores deberán estar provistos de medios apropiados para reducir al mínimo el riesgo de un descenso accidental de la carga.

3. Se deberán adoptar precauciones apropiadas para reducir al mínimo el riesgo de corrimiento accidental de cualquier parte de una carga suspendida.

PARTE IV

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL EQUIPO DE PROTECCION Y A LOS PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 16

1. Todo el equipo necesario de protección personal deberá estar a disposición de las personas empleadas en el tajo, y deberá conservarse siempre en condiciones que permitan su uso inmediato.

2. Los trabajadores estarán obligados a utilizar el equipo puesto a su disposición, y los empleadores deberán velar por que los interesados hagan del mismo un uso prudente.

ARTÍCULO 17

Quando los trabajos se efectúen en las proximidades de cualquier lugar donde haya peligro de ahogarse, se deberá proveer todo el equipo necesario, en condiciones que permitan su uso en cualquier momento, y deberán adoptarse las medidas necesarias para el rápido salvamento de toda persona en peligro.

ARTÍCULO 18

Se deberán tomar medidas apropiadas para prestar rápidamente los primeros auxilios a toda persona lesionada durante el trabajo.

PARTE V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 20

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 21

Tan pronto como se hayan registrado las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

ARTÍCULO 22

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 23

A la expiración de cada periodo de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

ARTÍCULO 24

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 25

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veinticinco artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellos se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO

expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi. debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 24 de junio de 1958, y este Convenio surte efectos para España desde el día 24 de junio de 1959, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general insertando a continuación relación de Estados que han ratificado el Convenio:

República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Finlandia, Francia, Hungría, Méjico, Países Bajos, Polonia, Suiza, Túnez y Uruguay.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a alumnos que tengan la consideración de huérfanos de guerra.

Ilustrísimos señores:

Regulado por primera vez en Orden ministerial de 4 de noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 26) el derecho a la concesión de matrícula gratuita en todos los Centros de Enseñanza, dependientes del Ministerio de Educación Nacional a favor de los huérfanos de la Cruzada de Liberación, reconocimiento de derecho que ha sido prorrogado en posteriores años académicos, se hace preciso recoger en una norma de carácter permanente esta preocupación constante del Estado español por procurar el acceso a todos los grados de enseñanza no sólo a los hijos de nuestros caídos en la Cruzada de Liberación, sino incluso ampliarlo a los hijos de militares de los tres Ejércitos o Cuerpos de igual consideración que hayan quedado o queden huérfanos con ocasión de algún hecho de armas o como consecuencia de actos de servicio. En su virtud,

Este Ministerio, a petición de los Departamentos ministeriales interesados y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar, ha tenido a bien resolver:

1.º Que para los cursos académicos sucesivos disfruten de los beneficios de matrícula gratuita en todos los Centros oficiales de Enseñanza dependientes del Departamento, y dentro de las condiciones establecidas por los artículos 15, 18 y 19 de la vigente Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los alumnos que tengan la consideración de huérfanos de guerra.

2.º Serán considerados huérfanos de guerra a los efectos anteriores:

a) Los hijos de caídos en acción de guerra o a lo largo de la Cruzada de Liberación.

b) Los hijos de los fallecidos en campaña como miembros de la División Española de Voluntarios.

c) Los hijos de los caídos en las operaciones militares desarrolladas en las provincias españolas de Ifni y Sahara.

d) Los hijos de los fallecidos con posterioridad a las operaciones militares a que hacen referencia los apartados anteriores, como consecuencia de las heridas sufridas en ellas.

3.º Se concederán los mismos beneficios a los huérfanos de los Cuerpos armados cuyos padres hayan fallecido o fallezcan en acto de servicio.

4.º La condición de huérfano de fallecido en acto de servicio o de guerra deberá acreditarse ante el Centro oficial de enseñanza en el que se pretenda seguir estudios, mediante certificado expedido por el Patronato de Huérfanos correspondiente.

5.º Las solicitudes de matrícula gratuita que se refieran a un solo curso serán resueltas por los correspondientes Directores de los Centros oficiales de Enseñanza. Las que se refieran

a dos o más cursos se presentarán en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, y este Organismo solicitado informe del Centro respectivo sobre la capacidad intelectual y aprovechamiento académico del peticionario, y a su vista, acordará lo procedente.

6.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que para el desarrollo de la presente Orden estime necesarias, así como para determinar, en casos de duda, la calificación de huérfano o de hijo de fallecido en acto de servicio que puedan ofrecerse, requiriendo, si se considerare

preciso, el informe de los Departamentos ministeriales u Organismos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Enseñanza y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a don Eduardo Escrihuela Escrihuela a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase.

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a don Eduardo Escrihuela Escrihuela a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por ocupar el número 1 para el ascenso entre los Auxiliares de tercera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., José Antonio Barrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Félix Planelles Lledó.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, por incapacidad física notoria a don Félix Planelles Lledó, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Villarrobledo (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de agosto de 1959 por la que dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Robador López, Brigada de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Robador López, Brigada de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1957 comunicada al Ejército en 10 de enero de 1958, señalando haberes pasivos al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por don José Robador López contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, comunicado el diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fijando los haberes pasivos del recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones y declaramos ajustado a derecho el acuerdo impugnado, firme y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

ORDEN de 3 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Oncins Rex contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que denegaron la solicitud de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Oncins Rex, representado y defendido por el Letrado don Alfonso Pérez Iscar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 14 de abril de 1958, que denegaron la solicitud de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración Pública de la demanda promovida por don José Oncins Rex contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó la solicitud de haberes pasivos del recurrente, y catorce de abril del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la expresada de veintinueve de marzo, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guard e a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que se allane a la demanda en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amador Alvarez Chao.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento retirado de la Policía Armada y de Tráfico don Amador Alvarez Chao contra resolución de ese Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre su clasificación a efectos pasivos,

Este Ministerio ha dictado la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo deducido por don Amador Alvarez Chao contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar acordando su clasificación a efectos pasivos; y

Resultando que don Amador Alvarez Chao, que ostentaba la categoría de Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, pasó a la situación de retirado forzoso, por cumplimiento de edad reglamentaria en 5 de enero de 1958, según Orden de fecha 2 del mismo mes; habiendo ingresado en el servicio el 9 de febrero de 1921, y prestado 32 años 6 meses y 10 días de servicios abonables, ascendiendo a Sargento en 1 de enero de 1947 y disfrutando desde el 20 de abril de 1954 el sueldo de Brigada, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, al contar entonces veinte años de servicios efectivos en destinos militares;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar declara en 2 de mayo de 1958 que correspondía a don Amador Alvarez Chao el haber pasivo de 2.140,26 pesetas, formado por el sueldo entero de Sargento, por serle más beneficioso que el 90 por 100 del sueldo de Brigada, más pagas extraordinarias, trienios y gratificación de destinos, recurriendo el interesado contra dicho acuerdo en reposición, por estimar que le correspondía se le concediera haberes pasivos conforme al sueldo entero de Brigada, más trienios, pagas extraordinarias y gratificación de destino, ya que dicho sueldo ha de considerarse como regulador por haberlo consolidado al disfrutarlo durante más de dos años, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas; recurso que fué desestimado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1958, considerando que para tener derecho a la pensión de retiro, conforme al precepto invocado, y pudiera concedérsele el 100 por 100 del sueldo de Brigada era preciso que lo hubiera cobrado ocho años, pues en otro caso sería de mejor condición que si realmente fuera Brigada;

Resultando que contra dicha resolución se interpuso por el interesado, dentro de plazo, recurso contencioso-administrativo en 15 de noviembre de 1958 ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, tramitándose con el número 569, y posteriormente se formalizó demanda en la que solicita la revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sea declarado el derecho del recurrente a que le sea fijado el nuevo haber pasivo en la cuantía del 100 por 100 del sueldo de Brigada, más trienios acumulables, pagas extraordinarias y gratificaciones de destinos con un total mensual de 2.394,29 pesetas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que por la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo y a tenor de lo prevenido en el artículo tercero de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se solicita autorización para allanarse a la demanda;

Considerando que el Tribunal Supremo, en sentencias de 9 y 16 de junio y 4 de julio de 1958, tiene declarado que, si bien el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1953 concede el sueldo de Brigada a Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuentan con veinte años de servicios efectivos, y sin que esta concesión tenga otro alcance que el exclusivamente económico, y el artículo 18

del Estatuto de Clases Pasivas ordena que servirá de sueldo regulador de las pensiones de retiro el mayor que haya disfrutado durante dos años, por lo menos, no existe contradicción alguna entre dichos preceptos, dependiendo la supuesta contradicción de una errónea interpretación dada al artículo segundo de la Ley de 18 de diciembre de 1943, pues al otorgar para quienes tuviesen desde veinte años en adelante el noventa por ciento del sueldo «de su empleo», no fija o señala determinada retribución, sino que ésta se encuentra impuesta por otras disposiciones, y en el caso presente por la Ley de 22 de diciembre de 1953, en términos tales que, en cuanto a los Sargentos, caben distinguirse dos sueldos distintos, según que tenga menos o más de veinte años de servicios efectivos, sin que pueda decirse que los que se encuentren en esta última situación al percibir una retribución igual a los Brigadas cobran el sueldo de la categoría inmediata superior, pues exactamente sólo son retribuidos con el señalado «para los de su empleo», cualquiera que sea la similitud que guarde con el de otros mandos; sin que pueda ponerse en duda que los Sargentos con más de veinte años de servicios perciben la retribución similar a Brigadas con tal sueldo, y además que si el objetivo de la Ley era remediar la paralización de las escalas y la imposibilidad subsiguiente de obtener ascensos, con sus aumentos económicos no se lograría tal medida en su plenitud si quedaba posteriormente sin efectos, precisamente cuando al pasar a situación de retirado, se deja sentir más la escasez de retribución del funcionario, y máxime cuando es determinante el cese o precepto de que la concesión del sueldo superior, que se hace por la Ley, tenga sólo efectos exclusivamente económicos, con lo que al no estar limitados ni condicionados, no puede privarse a los afectados por ella de la integridad de aquéllos y, por lo tanto, de una de sus particularidades de dicha moe cual es la que se refiere a la determinación del haber pasivo correspondiente;

Considerando que la jurisdicción de agravios ha mantenido idéntico criterio jurídico por resolución, entre otras, de 3 de abril de 1953, 16 de noviembre de 1954 y 22 de marzo de 1957, considerando que el párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas no exige que un Sargento lleve ocho años en el disfrute del sueldo de Brigada, sino que los ocho años se exigen de efectividad en el empleo, rigiéndose en cuanto al sueldo por las normas generales del artículo 18;

Considerando que dada la reiterada y categórica doctrina sentada por nuestro Tribunal Supremo de Justicia en casos idénticos al presente, en que la tesis de la administración es distinta al criterio sustentado y definido en aquella jurisprudencia, a la que se acomoda plenamente la pretensión del demandante, es indudable la procedencia de autorizar la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para allanarse a la demanda.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda autorizar a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para que formalice, en la representación que ostenta, el allanamiento a la demanda deducida por don Amador Alvarez Chao perteneciente al Cuerpo de la Policía Armada, en el recurso contencioso-administrativo número 569 de 1958 ante la Sala Quinta del referido Tribunal.»

Y en cumplimiento de los términos previstos en el artículo 34 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, se participa a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan Manuel Menéndez Linde.

Ilmo. Sr. En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar en ascenso de escala, con efectividad del día veintinueve de julio del año en curso, Jefe Superior de Admi-

nistración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Juan Manuel Menéndez Linde, que es Jefe Superior de Administración, con el sueldo de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas anuales, y que continuará desempeñando el cargo de Interventor-Delegado en el Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria declarando supernumerario al Ayudante Industrial don Benigno Alonso de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, destinado en la Delegación de Industria de Segovia don Benigno Alonso de la Fuente, por la que solicita pasar a la

situación de supernumerario por prestar sus servicios en el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, según justifica con certificación que acompaña a su solicitud.

Visto el artículo 76 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955, en relación con el artículo 15 del de Ayudantes, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Benigno Alonso de la Fuente, en las condiciones que determina el citado artículo 76. o sea, sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ayudantes Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación, que se le concede por todo el tiempo que desempeñe el mencionado cargo en el excelentísimo Ayuntamiento.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo se cumplirá lo especificado en el último párrafo del repetido artículo 76 en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1407/1959, de 18 de agosto por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a la súbdita de los Estados Unidos de Norteamérica doña Victoria Maurer Nave.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Victoria Maurer Nave en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, y cumplidos los trámites establecidos en la legislación vigente a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Victoria Maurer Nave, hija de Jean Maurer y de Jessica Nave, de veinticinco años de edad, de estado soltera, nacida en Wheeling, Condado de Ohio Estado de West Virginia, con domicilio en Madrid, calle de Sagasta, número 12. súbdita de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia a su anterior nacionalidad, se inscriba como súbdita española en el Registro Civil correspondiente con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo 224 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá raducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de las Torres, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del

Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Duque de las Torres, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill, por fallecimiento de su hermano don Gonzalo Figueroa y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill, por fallecimiento de su hermano don Gonzalo Figueroa y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ceneta, con Grandeza de España, a favor de don Angel Carvajal y Santos Suárez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin per-

juicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Cenete, con Grandeza de España, a favor de don-Angel Carvajal y Santos Suárez, por fallecimiento de su tío don Alvaro Carvajal y Melgarejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Somosierra, a favor de don Francisco de Asís García-Escámez y García-Ramos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Somosierra, a favor de don Francisco de Asís García-Escámez y García-Ramos, por fallecimiento de su padre, don Francisco García-Escámez e Iniesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Adrada, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de la Adrada, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill, por fallecimiento de su hermano don Gonzalo Figueroa y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión, a favor de don Juan Gamero Cívico y de Porres.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Montesión a favor de don Juan Gamero Cívico y de Porres, por fallecimiento de su hermano don Francisco Gamero Cívico y de Porres.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Romeral, a favor de doña Carmen de Codes y Rodríguez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués del Romeral, a favor de doña Carmen de Codes y Rodríguez, por fallecimiento de su hermano don Angel de Codes y Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamejor, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Villamejor, a favor de don Santiago Figueroa y O'Neill, por fallecimiento de su hermano don Gonzalo Figueroa y O'Neill.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Amposta a favor de don José Ferraz y Cuadrado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Amposta a favor de don José Ferraz y Cuadrado, por fallecimiento de su padre, don José Ferraz Penelas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Felipe el Real de Chile, a favor de don Luis de Urquijo y Losada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de San Felipe el Real de Chile, a favor de don Luis de Urquijo y Losada por distribución de su madre, doña María Teresa Losada y González de Villalaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo, por fallecimiento de su padre, don Juan Yagüe y Blanco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake, por fallecimiento de su tío don Juan Losada y González de Villalaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Deleytosa, a favor de doña María Auxiliadora Zaforteza y Duque de Estrada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Deleytosa, a favor de doña María Auxiliadora Zaforteza, y Duque de Estrada, por fallecimiento de su madre, doña Angela María Duque de Estrada y Martorell.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo, por fallecimiento de su padre, don Manuel Allendesalazar y Aspiroz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se aprueba con carácter definitivo clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido por la Orden de 27 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último, que aprobó proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Vizcaya, para formular reclamaciones contra el mismo, y estudiadas las presentadas dentro del plazo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el proyecto de clasificación de 27 de noviembre de 1958, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último, sobre clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y de la profesión libre de Médico, con las modificaciones que a continuación se expresan, consecuencia de las reclamaciones que han sido estimadas:

Plazas de Médicos titulares

Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Munguía y Meñaca. Queda clasificada con dos plazas de Médicos titulares de 2.ª categoría; una de las plazas con residencia en Larrauri, y para servir a este barrio y los de Mercaída y Emerrando, del Ayuntamiento de Munguía, y a todos los del Ayuntamiento de Meñaca.

Ayuntamiento de Orozco: Queda clasificado con dos plazas de Médicos titulares de 2.ª categoría.

Ejercicio libre de la profesión médica en Municipios de censo inferior a los 6.000 habitantes

Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Marquina, Jemein y Echevarría. Queda clasificada con dos plazas de Médico libre, con residencia obligada para uno de ellos en el Municipio de Echevarría, aunque pudiendo ejercer en toda la agrupación.

Ibarranguelua-Elanchove. Se clasifica con una plaza de Médico libre para ejercer únicamente en Ibarranguelua y en el Municipio de Ereño, a amortizar cuando se produzca la vacante.

Médicos y Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de Guecho. Se suprimen las tres plazas de Médicos y tres de Practicantes, quedando obligado el Ayuntamiento a mantener un Puesto de Socorro en las condiciones previstas en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los demás Municipios no expresados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Orden de esa Dirección General de fecha 27 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1959), y los demás no mencionados, conforme figuraban en la clasificación anterior.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría comenzarán a regir al día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad sanitaria respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares de las tres últimas categorías).

Si la rectificación de clasificación se refiere a amortización de plazas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a cabo aquélla desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, debiendo solicitar la excedencia forzosa, con arreglo a los preceptos de dicho artículo, los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General, formulando su petición.

En cambio, si la amortización de la plaza o plazas tiene lugar en Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos o en agrupaciones que no se ha modificado su constitución, aquella se llevará a cabo cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación de que se trate por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del citado Reglamento de 27 de noviembre de 1958.

Si alguna plaza, como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, si se halla provista en propiedad, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en los preceptos del apartado c) del artículo 172 del repetido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes, cuya solicitud será estudiada y resuelta en la forma que proceda por esta Dirección General.

En el caso de que la rectificación de clasificación afecte a las categorías de las plazas en el sentido de ser rebajadas, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad mientras permanezcan en ellas, y en este caso, si la plaza queda clasificada en categoría cuya dotación haya de ser abonada con cargo al Presupuesto General del Estado, la rectificación entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo abonadas por el Ayuntamiento, a través de la Mancomunidad sanitaria provincial, las diferencias en más que el titular viniera percibiendo, y si la dotación de la plaza de que trate ha de ser abonada por la Mancomunidad, no entrará en vigor hasta que quede vacante por alguna causa reglamentaria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no tendrá lugar hasta tanto se produzca la vacante por cese del Médico que la desempeñe.

Las residencias de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, a excepción de la plaza que se establece con residencia en Echevarría en esta Orden.

La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere el presente Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran cinco años, por lo menos, pudiendo ser rectificadas a partir de dicho periodo de tiempo y siempre que se demuestre en el expediente que al efecto se instruya, con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que han sido tenidas en cuenta para la vigente han variado considerablemente.

Quedan desestimadas por no haber sido debidamente fundamentadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Baracaldo, Elanchove, Echevarría, Galdames y Guecho, en su reclamación referente a las plazas de Tocólogo y Odontólogo titulares; Lemona, Munguía, Muesques, Portugaleta y Sopuerta; Médicos titulares de los partidos de Castillo Elejabertía-Villaro, Munguía y Orozco, y Médico libre del partido Ibarranguelua-Ereño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios que se establecen.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que

en su día se designa para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se establecen, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Céspedes», kilómetro 6 de la carretera de Portugal, del término municipal de Badajoz (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don José Fernández López propietario de la finca.

Vicepresidente: Don Lisardo González López

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco de la jurisdicción, don Manuel Torres Guisado, don Angel Montes Cabrera y don Benigno Peñeiro López.

Una unitaria de niñas en Valdecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Institución Pia Unión de Mr. Amabilis», el que quedará integrado en la siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora de la Institución.

Vocales: El Sr. Cura Párroco de San Pedro de Ad Vincula, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona doña Josefa Alaman de la Zota, y doña Asunción Santos Bartolomé, que actuará de Secretaria.

Un Grupo Escolar de niños, con siete secciones y Director sin grado, en la nueva barriada del casco del Ayuntamiento de Tudela (Navarra), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Asociación San Francisco Javier», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El de la «Asociación San Francisco Javier».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y tres de la Asociación.

Una unitaria de niños en el Cerro del Hierro del término municipal del Ayuntamiento de San Nicolás (Sevilla), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Nueva Montaña Quijano, S. A.», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Jefe de la mina de la Empresa en «Cerro de Hierro».

Vocales: El Administrador de la mina, el Cura Párroco de San Nicolás, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, doña Concepción Guzmán de Lévez y doña Ana Gallardo Ortega y don Emilio Rivero Villa, que actuará de Secretario.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del número 8, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), las oportunas propuestas de nombramientos de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 3.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Quedan dependientes del Consejo Escolar Primario «Nueva Montaña Quijano, S. A.», que se establece en virtud de la presente, la unitaria de niños y unitaria de niñas existente en Cerro Hierro, del Ayuntamiento de San Nicolás, concediéndose el derecho a propuesta con ocasión de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato Municipal Escolar de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de esta capital, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales dependientes del mismo, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Patronato se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, los favorables informes emitidos y lo dispuesto en la Orden de constitución del Patronato,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a los Grupos Escolares que se citan, y dependientes del Patronato Municipal Escolar de esta capital, las siguientes Escuelas nacionales:

Una sección de niños en el Grupo Escolar «San Eugenio y San Isidor».

Una sección de párvulos en el Grupo Escolar «Palacio Valdés».

Una sección de niños en el Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Paloma»; y

Una sección de niñas en el Grupo Escolar «Ruiz-Jiménez».

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y dos de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El Patronato Municipal Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas secciones que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se suprimen Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, en solicitud de la supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo, de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que con efectos de 1 de septiembre próximo se consi-

deren suprimidas las plazas de Maestros y Maestras nacionales de los Hogares de Auxilio Social que a continuación se detallan:

Tres de Maestra—actualmente vacantes—del «José Antonio», del Ayuntamiento de Almería (capital).

Una de Maestra—actualmente vacante—del «Nuestra Señora de las Mercedes», del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Una de Maestra—actualmente vacante—del «Villa Justa», del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).

Dos de Maestra—una de ellas vacante—del «Raimundo Lullio», del Ayuntamiento de Muro (Baleares).

Una de Maestra—actualmente vacante—del «Nuestra Señora de África», del Ayuntamiento de Ceuta.

Una de Maestra del «General Moscardó», de San Pedro de Nos (La Coruña).

Una de Maestra—actualmente vacante—del «General Moscardó», de Las Jubias (La Coruña).

Dos de Maestra—una de ellas vacante—del «Nuestra Señora de la Cabeza», del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Dos de Maestra—una de ellas vacante—del «General Castañón», del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Tres de Maestro del «General Castañón», del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Una de Maestra del «Beatriz Galindo», del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Tres de Maestro del «José Antonio»—actualmente vacantes—, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

Dos de Maestra del «San Rosendo», del Ayuntamiento de Celanova (Orense)—actualmente vacantes.

Una de Maestra del «José Antonio», del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo)

Una de Maestra—actualmente vacante—del «Santiago López», del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).

Una de Maestra—actualmente vacante—del «Entrego», del Ayuntamiento de Oviedo (Capital).

Dos de Maestra del «Nuestra Señora de los Desamparados», del Ayuntamiento de Buñol (Valencia).

Tres de Maestra del «Juana de Castilla», del Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya).

2.º La situación de los Maestros y Maestras que desempeñen plazas que se suprimen en virtud de la presente será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se transforman en de régimen general las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de que las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola», de que se hará mérito, pierdan este carácter y pasen a régimen ordinario de provisión;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la tutela del citado Instituto ha cesado en las localidades en que se encuentran instaladas las Escuelas, y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren como Escuelas Nacionales de régimen ordinario de provisión las que a continuación se citan, y que continuarán funcionando en los edificios construidos al efecto:

Unitaria de niños de La Joyosa (Zaragoza).

Mixta de Paredes de Melo (Cuenca).

Mixta de La Alfranca, Pastriz (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Santa Doradía», instituida en Gijón (Asturias)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por este Protectorado se ha instruido expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela de Santa Doradía», de Gijón (Asturias), y de la investigación practicada se desprende que la expresada obra pía fué instituida, al parecer, ya que todos los documentos a ella referentes desaparecieron durante la Guerra de Liberación en el incendio del Cuartel de Simancas, por el Abad de Santa Doradía Morán La Bandera, fallecido hacia 1875, quien legó parte de sus bienes para el sostenimiento de una escuela, maestro y material; hace muchos años fué convertida por el Estado en Escuela nacional, cuando los bienes del capital fundacional fueron insuficientes para su sostenimiento; por acuerdo del Consejo Provincial de Educación de 2 de noviembre de 1955, la Escuela, que hasta entonces continuaba denominándose de Santa Doradía, pasó a formar una sección inominada del Grupo Escolar Jovellanos, rompiéndose así el débil vínculo que la mantenía unida a la antigua Fundación;

Resultando que en la actualidad el capital de la Fundación está constituido únicamente por 2.800 pesetas, invertidas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al 4 por 100;

Resultando que tradicionalmente el Patronato de la Fundación es ejercido por el Director del Instituto Jovellanos, ya que dicha escuela figuraba en sus orígenes como agregada a este centro, el cual propone que las rentas del capital fundacional se destinen, con un carácter casi simbólico, dada su escasez, a coadyuvar al sostenimiento de la Escuela Preparatoria de Niños del Instituto Jovellanos, la cual recibirá en adelante, a fin de perpetuar el nombre del fundador, la denominación de «Escuela de Santa Doradía», según acuerdo adoptado por el claustro de profesores del centro;

Resultando que se ha dado audiencia en forma reglamentaria a los representantes legales de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, b), del Real Decreto de 1912, y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por autoridad legítima;

Considerando que este Protectorado está facultado, de acuerdo con el artículo tercero del Real Decreto de 1912 y en defecto de designación por el fundador, para nombrar a las personas que hayan de ostentar la representación legítima de una obra pía, y que por la vinculación que la presente Fundación tiene con el Instituto Nacional de Enseñanza Media Jovellanos, de Gijón, parece aconsejable designar Patrono de la misma al Director del expresado centro;

Considerando que procede aceptar la propuesta del Director del Instituto «Jovellanos», por estar de acuerdo con la finalidad primitiva de la Fundación y no permitir las escasas rentas del capital fundacional el cumplimiento de fines más amplios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela de Santa Doradía, instituida en Gijón (Asturias).

2.º Designar Patrono de la obra pía al Director del Insti-

tuto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda para entablar contra la Empresa constructora «Termac» las acciones judiciales pertinentes.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda solicita del Ministerio la correspondiente autorización para entablar acción judicial contra la Empresa constructora «Termac, S. A.», por incumplimiento de contrato, solicitando asimismo se le faculte para utilizar los servicios del Letrado don Balbino Álvarez de Toledo Ibarra y del Procurador don Enrique Sánchez Jofre de Villegas, quienes se han ofrecido a asumir la defensa y representación de la Obra pía en la mencionada demanda de forma completamente gratuita para la Institución benéfica;

Resultando que el solicitante remite con la instancia una copia del acta de conciliación celebrada en el Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo el día 5 de noviembre de 1957 y en la que consta el compromiso adquirido por la Empresa «Termac» de llevar a cabo determinadas obras de relleno y protección en una finca propiedad de la Obra pía citada en compensación a los servicios prestados por la Fundación a la Empresa constructora aludida al facilitarle la extracción de arenas y gravas, extraídas por «Termac» de la finca mencionada para realización de las obras de desvío de la carretera general de Madrid a La Coruña, en el término municipal de Villafranca del Bierzo;

Resultando que, según informa el Patrono de referencia, la Empresa «Termac» no ha cumplido el compromiso inicial adquirido en contrato verbal ni el contrato últimamente como resultado del acto de conciliación de que queda hecha mención;

Considerando que, agotados por el Patronato todos los medios y recursos posibles para obtener la satisfacción de su derecho, procede concederle la autorización correspondiente para entablar contra la Empresa «Termac, S. A.», las correspondientes acciones judiciales, facultándose al propio tiempo para utilizar los desinteresados servicios del Letrado don Balbino Álvarez de Toledo Ibarra y del Procurador don Enrique Sánchez Jofre de Villegas, siempre que intervengan de forma completamente gratuita para la Fundación, la que quedará totalmente liberada de costas, incluso en la parte que el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concede como derecho a las defensas de oficio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda para entablar contra la Empresa constructora «Termac» las acciones judiciales pertinentes en defensa de los derechos fundacionales por incumplimiento de contrato por parte de la Empresa citada.

2.º Que asimismo se faculte al indicado Patronato para utilizar los servicios del Letrado don Balbino Álvarez de Toledo Ibarra y del Procurador don Enrique Sánchez Jofre de Villegas, siempre que tales señores actúen de forma completamente gratuita para la Institución, quien deberá quedar totalmente liberada de costas, incluso en la parte que el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concede como derecho a las defensas de oficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos del Grupo Escolar «Ave María», de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por conversión en sección de niñas de la de párvulos de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que actualmente se encuentra vacante la sección cuya transformación se interesa, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en sección de niñas de la Escuela graduada del «Ave María», de El Quemadero, del Ayuntamiento de Almería (capital), y dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería», la sección de párvulos (actualmente vacante) del citado Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de julio de 1959 por la que se concede subvención a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de subvención con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo tercero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, por un importe de 20.000 pesetas;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto, en 30 de junio, y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 20.000 pesetas a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Luis Jordana de Pozas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Ilmo. Sr.: Las condiciones personales, la capacidad excepcional y los relevantes servicios prestados, especialmente en la Dirección del Instituto Nacional de Previsión, por el excelentísimo señor don Luis Jordana de Pozas constituyen un conjunto de méritos indudablemente sobresalientes y acreedores a una alta recompensa del Gobierno.

La personalidad del señor Jordana de Pozas, como el conjunto de títulos, méritos y servicios, son de pública notoriedad, aunque en todo caso han de manifestarse los desvelos, entusiasmos y la dedicación ejemplar al servicio de dicho Instituto y de sus altos fines durante un periodo de treinta y ocho años, en el curso de los cuales ha entregado lo mejor de su inteligencia y de sus ideales.

La magnífica y continuada labor del señor Jordana de Pozas en el terreno de lo social culminó en la organización del Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Madrid del 23 de mayo al 3 de julio de 1951, cuyo éxito notorio ha servido para difundir internacionalmente el prestigio de nuestras Instituciones sociales.

En el transcurso de su dilatada actividad el señor Jordana de Pozas ha representado al Instituto Nacional de Previsión

en diversas Asambleas y Congresos internacionales, ha pronunciado un buen número de conferencias y publicado varios libros, que han contribuido muy eficazmente a divulgar los principios de la previsión popular en todas las clases sociales.

Cuanto hechos y circunstancias quedan expuestos se encuentran comprendidos en los apartados e, f) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para la aplicación del Decreto de 14 de marzo del propio año.

En su consecuencia,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en reunión celebrada el 10 de los corrientes ha tenido a bien conceder al excelentísimo señor don Luis Jordana de Pozas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Saltos del Alberche, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de Saltos del Alberche, S. A., domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos del Alberche, S. A., la instalación de una subestación de transformación sita en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), que se denominará «Toros de Gulsando» compuesta de los siguientes elementos: Un sistema sencillo de barras a 35.000 voltios, preparado para tres posiciones, una para entrada de la línea a dicha tensión, procedente de la central de Puente-Nuevo (Alberche), y otra, preparada para salida de línea a 35.000 voltios a Arenas de San Pedro, provista de interruptor automático y seccionadores para 200 amperes y equipo de medida; la tercera posición estará provista del mismo equipo que la anterior, y serán destinadas para el conexionado de unidades de transformación de 750 KVA., cada una a 35/15 KV. Un sistema de barras sencillo a 15.000 voltios se dispondrá para cuatro salidas de alimentadores de distribución comarcal, de los cuales solamente quedarán dos equipados de momento. Un transformador de 10 KVA. a 15.000/220-127 voltios se destinará para suministro de los servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la De-

legación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de La Unión (Murcia), solicitado por don Eduardo Torralba Pérez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Torralba Pérez, en solicitud de autorización para instalar un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de La Unión (Murcia), de conformidad con el proyecto presentado;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Eduardo Torralba Pérez la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de La Unión (Murcia), para tratar minerales procedentes de escombreras, y denominado «Estrella», de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dieciocho meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otros nueve, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una finca de 15,98 hectáreas, perteneciente a varios cultivadores que integran el Grupo Sindical de Arroceros de «Santa Cándida», sita en la partida de San Lázaro, del término municipal de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero instruido en el Gobierno Civil de Tarragona a instancias del Grupo Sindical de Arroceros de «Santa Cándida», para una

finca de 15,98 hectáreas sita en el término municipal de Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero para la finca de 15,98 hectáreas perteneciente a varios cultivadores que integran el Grupo Sindical de Arroceros de «Santa Cándida», sita en la partida de San Lázaro, del término municipal de Tortosa (Tarragona), y siendo sus linderos los siguientes: Norte, doña Dolores Domingo García; Este, carretera de Barcelona a Valencia y fincas de don Francisco Sebastián y don Francisco Rodríguez, don Juan Castells, don Juan Alguero y doña Carmen Mañé y acequia de riego; Sur, camino de las Arenas y camino vecinal, y Oeste, camino del Medio y camino de servicio, cada uno de dos tramos.

La delimitación se realizará por la Jefatura Agronómica de Tarragona, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta de los peticionarios, los cuales se obligarán a conservar los mojones perfectamente visibles y sin modificar el lugar exacto de su colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1959 por la que se constituye una Comisión que estudie el seguro total de la vivienda.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de noviembre de 1957, en su artículo 10, apuntaba la necesidad de establecer fórmulas de seguro de vida que garantizasen la transmisión gratuita del inmueble a los sucesores del titular fallecido. Esta previsión, unida al seguro de incendios, vicios de construcción y cobertura de riesgos de gastos útiles y necesarios en la comunidad de casas por pisos, hace preciso que se constituya en este Ministerio una comisión de estudio que investigue, recoleccione y clasifique el material necesario desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y actuarial que sea preciso para ir perfilando las líneas futuras del seguro global de vivienda que prevea los riesgos apuntados, en garantía de la normal duración biológica de los edificios, en interés de la riqueza inmobiliaria nacional, y en bien de la paz que debe presidir en las relaciones que lleva consigo la institución de la propiedad horizontal.

En consideración al problema, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituirá una comisión que recoja y estudie cuanto material adecuado sea preciso, jurídico arquitectónico y actuarial, que esboce un futuro de póliza sobre seguro global de la vivienda que abarque cuantos riesgos garanticen al propietario del piso la calidad de la cosa, aseguren la transmisión gratuita del titular en caso de fallecimiento, cubran el evento del incendio así como el riesgo económico de los gastos útiles y necesarios en los elementos comunes de la propiedad horizontal, que aseguren a los dueños de viviendas un pacífico disfrute.

2.º Esta Comisión de seguro global de viviendas estará presidida por el Subsecretario del Departamento, actuando como Vocales:

- Don Juan del Corro Gutiérrez, Arquitecto.
- Don Narciso de Fuentes Sanchiz, Registrador de la Propiedad.
- Don Hipólito Sánchez González, Actuario de Seguros. Actuará de Secretario el Vocal más joven.

3.º Sobre el contenido del trabajo a que se refiere el artículo primero de esta Orden se formulará por la Comisión las conclusiones a que llegue, elevándolas al Ministro de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1959.

ARRESE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso para proveer vacantes de Delineantes.

Ilmos. Sres.: Existiendo vacantes de Delineantes en distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, se anuncia su provisión mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, o aquellos que perteneciendo a la Escala a extinguir de los procedentes de la antigua Administración Internacional de Tánger estén asimilados a dicho Cuerpo, a efecto de as funciones a realizar, con expresión de la dependencia, población y número de vacantes:

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, una.

Jefatura de Obras Públicas de Oueña, una.

Jefatura de Obras Públicas de Gerona, una.

Jefatura de Obras Públicas de Huelva, una.

Jefatura de Obras Públicas de Huesca, una.

Jefatura de Obras Públicas de Lérida, una.

Jefatura de Obras Públicas de Lugo, una.

Jefatura de Obras Públicas de Soria, una.

Jefatura de Obras Públicas de Teruel, una.

Servicios Hidráulicos del Norte de España, de Oviedo, una.

Servicios Hidráulicos del Norte de España, de Bilbao, una.

Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, de Barcelona, una.

Confederación Hidrográfica del Guadiana, de Ciudad Real, dos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de Córdoba, una.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de Jaén, una.

Confederación Hidrográfica del Segura, de Murcia, una.

Confederación Hidrográfica del Ebro, de Pamplona, dos.

Los que actualmente ocupen destinos dependientes del Ministerio de Obras Públicas sólo podrán concursar a las vacantes que ahora se anuncian si llevan sirviéndolas efectivamente durante un plazo superior a dos años. Los restantes funcionarios a que afecte este concurso podrán concurrir al mismo, sin necesidad de haber servido el destino que actualmente tengan asignado, durante dicho plazo de dos años.

Los interesados elevarán sus peticiones de destino ajustadas al modelo que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 6 de mayo de 1957, cursándolas directamente al Registro General de Entrada de esta Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, a par-

tir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Toda petición de destino que se reciba una vez finalizado el anterior plazo será considerada como desestimada.

Para la adjudicación de estos destinos se dará preferencia a la mayor categoría administrativa y dentro de ella a la antigüedad de servicios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—Por delegación, R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Instituto de Estudios de Administración Local por el que se publica la composición del Tribunal designado para juzgar la práctica de los ejercicios y comienzo de los mismos de la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Depositario de Fondos de quinta categoría de Administración local, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1959.

En cumplimiento de las prescripciones del Decreto de 10 de mayo de 1957, y por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, el Tribunal designado para juzgar los diversos ejercicios de la oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Depositario de Fondos de quinta categoría de Administración local estará integrado por los ilustrísimos señores Director general de Administración local y Director del Instituto, quienes lo presidirán, en su caso por este orden, y por los Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos don Luis Jordana de Pozas, don Antonio Saura Pacheco, don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, don Fernando Garrido Falla y don Francisco Ruiz Fernández y, como suplente, el también Profesor de la propia Escuela don Juan Luis de Simón Tobalina.

De acuerdo con la norma octava de la convocatoria, se señala el día 13 de octubre próximo, a las nueve horas, para el comienzo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos (Joaquín García Morato, 7), del primer ejercicio de la oposición, excluyéndose de este llamamiento, de conformidad con la norma 19, a los aspirantes residentes en el archipiélago canario, quienes serán convocados especialmente para la práctica de los ejer-

cicios por medio de anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en el servicio que se cita de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio que se cita del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a cubrir en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

El plazo terminará a la una treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingeniero subalterno

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Madrid, 14 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se señala la fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición restringida para proveer vacantes de Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

En armonía con lo señalado en la Orden de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición restringida para cubrir vacantes de Regentes de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, y vista la reclamación presentada por don Juan José Miguel López y don José Antonio Moreno Criado contra el nombramiento de un miembro del Tribunal del Rectorado de Madrid,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Desestimar la reclamación presentada por los citados opositores, ya que las circunstancias que señalan no son motivos de incompatibilidad legal, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones.

Segundo.—Que los ejercicios de la citada oposición den comienzo en la capital del Distrito Universitario a que pertenezca cada vacante anunciada el día 15 del próximo mes de septiembre, en la hora y en el local que señale cada Tribunal con antelación suficiente y por los medios que crea más convenientes para conocimiento de los opositores.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y el de los opositores.

Dios guarde a VV. SS. muchos años,
Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena

Sres. Presidentes de los Tribunales de la oposición a Regencias de graduadas anejas de los Rectorados de Madrid, Granada y Santiago de Compostela.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza de Director de Instituciones Culturales.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 190, de 10 de agosto de 1959, publica íntegramente las bases que han de regir en la oposición libre para proveer una plaza de Director de Instituciones Culturales (Museo Municipal de Historia), dotada en las plantillas y en la partida 120 del presupuesto con el sueldo anual de 37.775 pesetas, y a cuyo desempeño corresponden los deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la instancia en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a

partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», con la manifestación expresa y detallada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y acompañar además los libros a que se refiere la letra i) de dicha base.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957, en relación con el artículo 2.º, 1.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Secretario general.
2.838.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas de Funcionarios Técnicos.

Ha sido admitido a tomar parte en el concurso convocado por esta excelentísima Diputación para cubrir en propiedad dos plazas de Funcionarios Técnicos de sus plantillas, cuyas bases se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de abril pasado y el extracto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, don José Pérez Segura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 6 de agosto de 1959.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.
2.835.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) por el que se hace público el concurso convocado para proveer una plaza de Inspector-Interventor de Arbitrios.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 10 del actual se anuncia oposición para cubrir una plaza de Inspector-Interventor de Arbitrios vacante en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 13.000 pesetas más dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma del Río, 11 de agosto de 1959.—El Alcalde.
2.844.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Riveira (La Coruña) por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Jefe de Negociado.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 176, correspondiente al día 5 de agosto actual, aparece un anuncio con-

vocando concurso restringido entre los Oficiales técnico-administrativos de este Ayuntamiento para provistar en propiedad una plaza de Jefe de Negociado, dotada con el sueldo anual de 20.500 pesetas y demás emolumentos legales.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A ella se acompañarán los documentos de mérito que se presentan y carta de pago acreditativa del ingreso de 50 pesetas por derechos de concurso.

Riveira, 11 de agosto de 1959.—El Alcalde, Modesto Villar Moldes.

2.845.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Ciudad Real sobre la oposición convocada a una plaza de Practicante de su Eneficiencia.

Suprimido el apartado h) de las bases primera y décimocuarta de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 80, de 10 de julio próximo pasado, se han insertado ya rectificadas dichas bases en el mencionado periódico oficial número 92, correspondiente al día 3 del actual.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio precitado, y, en su consecuencia, el plazo de treinta días hábiles para presentación de instancias se contará a partir de la publicación del presente anuncio en el meritado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 4 de agosto de 1959.—El Presidente accidental, Alfonso Izarra.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.

2.842.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas vacantes de Sargento de la Policía Municipal de este excelentísimo Ayuntamiento que transcurridos quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo el primer ejercicio, a las dieciséis horas, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales,

Palma de Mallorca, 6 de agosto de 1959.
El Alcalde (ilegible).

2.836.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Centro Técnico de Intendencia

JUNTA ECONOMICA

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por el sistema de concierto directo de

- 1 máquina de calcular.
- 18 cabezas de máquinas de coser, tipo industrial, para bancadas.
- 1 archivador mecánico.

Se admiten ofertas bajo sobres cerrados y lacrados, dirigidas al excelentísimo señor Intendente, Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid), hasta las doce horas del día 7 de septiembre próximo.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 13 de agosto de 1959.
2.869.

• • •

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por el sistema de concierto directo de

- 760 m² de uralita ondulada.
- 760 m² de táblex.
- 950 m. de rastrel.
- 760 m² de vitrofil.
- 162 m² reparación de lucernarios.
- 924 m² desmontado de chapas y cristal.
- Instalación de una chimenea.
- Instalación eléctrica.
- Instalación de un climatizador.

Se admiten ofertas bajo sobres cerrados y lacrados, dirigidas al excelentísimo señor Intendente, Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid), hasta las doce horas del día siete de septiembre próximo.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 14 de agosto de 1959.
2.870.

• • •

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por el sistema de concierto directo de una balanza de precisión, se admiten ofertas bajo sobres cerrados y lacrados, dirigidas al excelentísimo señor Intendente, Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid), hasta las doce horas del día cinco de septiembre próximo.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse en el tablón de anuncios de este

Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de agosto de 1959.
2.871.

• • •

Parques de Sanidad Militar

CENTRAL

Acta de la Junta Facultativa número 74

SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de diverso material de Cardiología, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 10 de septiembre, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios de la subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de agosto de 1959.
2.872.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en San Fernando (Cádiz).

Se convoca subasta pública para contratar con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, así como al general de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en San Fernando (Cádiz), cuyo presupuesto de subasta asciende a la cifra de 3.064.237,91 pesetas, en la cual no se incluyen los rendimientos de trabajos de técnicos, en razón a no ser de cargo del contratista el pago de los mismos.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación o en las oficinas de Correos de San Fernando, durante las horas de servicio, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la quin-

ta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones que se presenten, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, Manuel González González.
2.874.

• • •

Anunciando concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado para funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros de San Fernando (Cádiz).

Se convoca concurso-subasta para contratar con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto las obras de construcción de un edificio destinado para los funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en San Fernando (Cádiz), cuyo proyecto de concurso-subasta asciende a la cifra de 1.736.108,65 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en las oficinas de este Patronato (Dirección General de Correos y Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones, Madrid) y en la Administración de Correos de San Fernando (Cádiz), durante las horas de servicio hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos y Telecomunicación, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce y treinta horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en forma legal y ante una representación de este Patronato, a la apertura de las proposiciones que se presenten, con las formalidades reglamentarias, procediendo en dicho acto a la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que se estime procedente, de acuerdo con los preceptos legales que rigen el sistema de concurso-subasta.

Todos los gastos que origine este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Presidente-Delegado, Manuel González y González.
2.875.

Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta de las obras de ampliación de una planta del edificio que actualmente se está construyendo con destino a Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao, aprobadas por Decreto de 27 de julio último y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo mes.

1.º Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Servicio de Edificios y Obras) proposiciones para esta subasta.

2.º El presupuesto de contrata asciende a la suma de un millón ochocientas ochenta y dos mil trescientas nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.882.909,69).

3.º La fianza provisional será de cuarenta y siete mil doscientas treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (47.232,97).

4.º La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad a las doce horas del día siguiente laborable a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Servicio de Edificios y Obras de la citada Dirección General y en la Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao, los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta de las obras de ampliación de una planta en el edificio destinado a Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao.» En otro sobre se acompañarán los correspondientes resguardos acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la fianza provisional a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., el Subdirector.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... provincia de ... con domicilio en la ... de ... número ... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ampliación de una planta en el edificio destinado a Jefatura Superior de Policía de Vizcaya en Bilbao, cree encontrarse en condiciones de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ...—en letra—»)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

2.076.

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

SECRETARIA GENERAL

Subasta de obras de pintura, revoco y decoración del Sanatorio Antituberculoso de Alicante

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, saca a subasta las obras de pintura, revoco y decoración del Sanatorio Antituberculoso de Alicante.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones.

Presupuesto.

Planos.

Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veintiocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos (pesetas 28.265,65).

El tipo máximo de licitación será de un millón quinientas cincuenta y un mil cuarenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos (1.551.042,87).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del P. N. A., antes del vencimiento del plazo de terminación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Sanidad-Presidente Delegado del P. N. A., y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Aseor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales, advirtiéndose que si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de quinientas pesetas durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de siete meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Secretario general accidental, Luis Najera Agudo.

2.377.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando las subastas y concursos de determinadas obras.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable, plan de los aprovechamientos hidráulicos de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro».

El presupuesto de contrata asciende a 41.956.445,98 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 289.782,25 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.882.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para el concurso de las obras del «Proyecto de depósito y distribución para La Línea de la Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable».

El presupuesto de contrata asciende a 32.763.346,25 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 243.816,75 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.883.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río Guadarranque, presupuestos parciales números 1 y 2. Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadlarlo (Cádiz)».

El presupuesto de contrata asciende a 90.692.750,91 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 533.463,75 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.884.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Proyecto modificado de prelos del de ampliación del abastecimiento de agua, de Avila. Recreimiento de la presa de Becerril».

El presupuesto de contrata asciende a 12.115.185,75 pesetas.

La fianza provisional, a 140.575,95 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.885.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastin (Segovia)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.050.252,26 pesetas.

La fianza provisional, a 20.753,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.886.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del «Segundo trozo del canal de Santa María del Páramo y redes de acequias, desagües y caminos (León)». (Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958 a favor de la Comunidad General de Regantes del canal del Páramo.)

El presupuesto de contrata asciende a 16.028.917,88 pesetas.

La fianza provisional, a 160.144,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.887.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del «Primer trozo del canal de Santa María del Páramo y redes de acequias, desagües y caminos (León)». (Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958 a la Comunidad General de Regantes del canal del Páramo.)

El presupuesto de contrata asciende a 5.567.332,77 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 85.673,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.888.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Terminación del canal de alimentación del pantano de González Laeasa (Logroño)». (Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 10 de junio de 1959, solidaria y mancomunadamente, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Comunidad de Regantes de Fuenmayor y Hermandades de Labradores y Comunidades de Regantes de Lardero, Entrena, Navarrete, Villamediana, Albeida de Iregua, Alberite y Logroño.)

El presupuesto de contrata asciende a 37.409.722,16 pesetas.

La fianza provisional, a 267.048,65 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.889.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Canal alto del Bierzo, trozos primero y segundo (León)».

El presupuesto de contrata asciende a 13.004.712,32 pesetas.

La fianza provisional, a 145.023,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre, a las once.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.890.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta de las obras del «Canal de Villares y azud de Santa Marina, riegos del pantano de Barrios de Luna (León)».

El presupuesto de contrata asciende a 13.818.507,98 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 149.092,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.891.

* * *

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Estación de aforos de Salinas de Pisuerga, en el río Pisuerga (Palencia)».

El presupuesto de contrata asciende a 336.569,20 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 6.731,40 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.892.

* * *

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de agua potable a Cabra (Córdoba). Distribución».

El presupuesto de contrata asciende a 8.103.589,43 pesetas.

La fianza provisional, a 111.035,90 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.893.

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Embalse en el río Artiba y nueva ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo (Vizcaya)».

El presupuesto de contrata asciende a 23.313.105,96 pesetas.

La fianza provisional, a 196.565,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director general, P. Q., el Subdirector general.

2.894.

* * *

Hasta las trece horas del día 19 de octubre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero de superficie del pantano de Santolea (Teruel)».

El presupuesto de contrata asciende a 3.248.000 pesetas.

La fianza provisional, a 53.720 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de octubre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 13 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.879.

* * *

Hasta las trece horas del día 19 de octubre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las alzas automáticas del aliviadero del pantano de Santa Ana (Lérida)». (Derecho de tanteo concedido a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana por Decreto de 21 de noviembre de 1952.)

El presupuesto de contrata asciende a 12.180.000 pesetas.

La fianza provisional, a 140.900 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de octubre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 13 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.880.

* * *

Hasta las trece horas del día 19 de octubre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para el concurso de las obras de «Estación depuradora para el abastecimiento de agua potable a Sevilla. Concurso de proyectos y ejecución de obras».

El presupuesto de contrata asciende a 85.000.000 de pesetas.

La fianza provisional, a 505.000 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de octubre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 13 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

2.881.

* * *

Jefaturas de Obras Públicas

GRANADA

EXPEDIENTE de expropiación forzosa con motivo de las obras de mejora de traza para salvar la curva de Torrenueva, en la carretera nacional Ps. 7 de Motril a Almería y Murcia, en término municipal de Motril.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de intereses afectados por este expediente de expropiación,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Rectificar la relación de interesados.

3.º Que se publique este acuerdo en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento.

4.º Que se notifique individualmente a cada interesado, en la parte que le afecta, con expresión de los recursos que procedan.

Granada, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe.

4.379

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma y habilitación de la Escuela de Maestría Industrial de Logroño.

Aprobado por Orden ministerial de 5 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 17) el proyecto de obras de reforma y habilitación de la Escuela de Maestría Industrial de Logroño, redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernandez, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública. Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de novecientas cuarenta y cuatro mil seiscientas sesenta y nueve pesetas con seis céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 15 de septiembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo fijado en la condición preciente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, a que asciende al importe del 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que

acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquella y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 18 de septiembre próximo.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.ª Abierta la sesión pública el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que llegados fuera de plazo o con defectos insubsanables, resulten inadmisibles.

6.ª Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogados del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos, informarán si se ajustan o no a la convocatoria. La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.ª Terminado el trámite anterior el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formalice la proposición económica más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario mientras no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución

de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en esta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la cláusula duodécima de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condiciones y si no lo hubiere se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante de la acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de cinco meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta a estos efectos que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso a los Organismos competentes a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes, pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso, y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas, también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obras, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

13. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle de ... número ... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... provincia de ... cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de ... (en letra) pesetas, que representa una rebaja del ... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquellas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

2.864.

* * *

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).

Aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril) el proyecto de obras de construcción en dos fases del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla), redactado por

el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones setecientos cuarenta y cos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria plamos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios, estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo fijado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesetas con cuarenta y siete céntimos, a que asciende el importe del 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquella y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 16 de septiembre próximo.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.ª Abierta la sesión pública el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que, llegados fuera de plazo o con defectos subsanables, resulten inadmisibles.

6.ª Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogados del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos, informarán si se ajustan o no a la convocatoria. La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.ª Terminado el trámite anterior el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario mientras no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la mano durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que

se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la cláusula duodécima de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condiciones y si no lo hubiere se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Sevilla. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dieciséis meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta a estos efectos que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso a los Organismos competentes a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes, pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas, también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obras, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

13. El contratista quedará obligado a

asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... provincia de ..., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de ... (en letra) pesetas, que representa una reoaja del ... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

2.865.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla).

Aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1958 el proyecto de construcción en dos fases del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 14 de septiembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios, estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo fijado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, a que asciende el importe del 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carné de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquélla y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 17 de septiembre próximo.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.ª Abierta la sesión pública el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que, lle-

gados fuera de plazo o con defectos insubsanables, resulten inadmisibles.

6.ª Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogados del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos, informarán si se ajustan o no a la convocatoria La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.ª Terminado el trámite anterior el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario mientras no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamen-

te entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la cláusula duodécima de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condiciones y si no lo hubiere se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Sevilla. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dieciséis meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta a estos efectos que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso a los Organismos competentes a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes pueda presentar el adjudicatario bien entendido que la resolución negativa de las mismas o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso, y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas, también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obras, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

13. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del pro-

yecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... provincia de ..., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de ... (en letra) pesetas, que representa una reoaja del ... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

2.866.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra).

Aprobado por Decreto de 25 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 29) el proyecto de obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones seiscientos diez mil cincuenta y cinco pesetas con treinta céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios, estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo fijado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de treinta y seis mil cien pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a que asciende el importe del 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquélla y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 19 de septiembre próximo.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.ª Abierta la sesión pública el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que, llegados fuera de plazo o con defectos insubsanables, resulten inadmisibles.

6.ª Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogados del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos, informarán si se ajustan o no a la convocatoria. La

Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.ª Terminado el trámite anterior el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule y se adjudicará provisionamente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a la proposición económica más favorable, favor del adjudicatario mientras no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionamente la contrata.

9.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la cláusula duodécima de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condicio-

nes y si no lo hubiere se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Pontevedra. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo el de doce meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta a estos efectos que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso a los Organismos competentes a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes, pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso, y satisfará al Petronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas, también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obras, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

13. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle de ... número ... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... provincia de ... creo se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total

de ... (en letra) pesetas, que representa una rebaja del ... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)
2.887.

* * *

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra).

Aprobado por Decreto de 16 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 24) el proyecto de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez-Sala y Moris, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de cinco millones doscientas un mil ochocientas treinta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios, estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo fijado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cincuenta y dos mil dieciocho pesetas con treinta y seis céntimos, a que asciende el 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el

solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquélla y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 21 de septiembre próximo.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.ª Abierta la sesión pública el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que, llegados fuera de plazo o con defectos insubsanables, resulten inadmisibles.

6.ª Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogados del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos informarán si se ajustan o no a la convocatoria. La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.ª Terminado el trámite anterior el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formalice la proposición económica más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudica-

ción provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario mientras no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la ilana durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en esta la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la cláusula duodécima de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condiciones y si no lo hubiere se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Pontevedra. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo de veinticuatro meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta a estos efectos que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros

elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso a los Organismos competentes a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes, pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incurrir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o atrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso, y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas, también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obras, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 (Boletín Oficial del Estado) del 5 de julio.

13. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, O. de Reyna.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle de ... número ... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... provincia de ... cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de ... (en letra) pesetas, que representa una rebaja del ... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

2.888.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales

DIRECCION

Se anuncia concurso para la provisión de las siguientes plazas de Profesores del Curso de Iniciación de esta Escuela.

Encargados de «Matemáticas».

Encargados de «Física».

Podrán concurrir quienes se encuentren en posesión de los títulos que se indican: Arquitectos, Ingenieros y Doctores en Ciencias.

La remuneración será la de 28.320 pesetas, más 10.000 pesetas por clase alterna. Serán obligaciones de dichos Encargados de Cátedra las siguientes:

1.ª Desarrollar las enseñanzas completas del temario oficial de su asignatura, conforme el horario establecido.

2.ª Señalar un texto adecuado al mismo, o, en su defecto, redactar apuntes, con la colaboración de los restantes Profesores de la asignatura.

3.ª Preparar y calificar con la colaboración de los restantes Profesores de su asignatura, las pruebas trimestrales teóricas y prácticas y los exámenes finales.

4.ª Coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas de su asignatura en todos los grupos y clases de la misma, así como en los del curso de Acceso a Técnicos de Grado Medio, en su caso.

5.ª Participar en los trabajos de la Junta Coordinadora del curso.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Escuela desde la publicación de esta convocatoria hasta el día 15 de septiembre próximo, y quienes sean propuestos a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se harán cargo de las clases correspondientes el primer día lectivo del curso académico, con efectos económicos y administrativos de dicha toma de posesión. El nombramiento tendrá validez por el curso 1959-60, y será prorrogable, en su caso.

Madrid, 12 de agosto de 1959.—El Director, Nicolás Franco.

Se anuncia concurso para la provisión de las siguientes plazas de Profesores, del Curso de Iniciación de esta Escuela:

Encargados de Cátedra de «Iniciación en la mecánica de fluidos».

Encargados de Cátedra de «Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de materiales».

Encargados de Cátedra de «Dibujos».

Encargados de Curso de «Matemáticas».

Encargados de Curso de «Física».

Encargados de curso de «Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de materiales».

Encargados de Curso de «Iniciación en la Mecánica de fluidos».

Podrán concurrir quienes se encuentren en posesión de los títulos que se indican: Matemáticas y Física; Arquitectos, Ingenieros y Doctores en Ciencias, para Encargados de Cátedra; Arquitectos, Ingenieros y Licenciados en Ciencias, para los de Curso.

Dibujos; Arquitectos e Ingenieros. Iniciación en la mecánica de fluidos y Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de materiales; Arquitectos e Ingenieros, preferentemente Ingenieros Navales.

Los Encargados de Cátedra tendrán la remuneración de 28.320 pesetas, más pesetas 10.000 por clase alterna.

Los Encargados de Curso, la de 18.840 pesetas por cada grupo a su cargo, de clase alterna.

Serán obligaciones de unos y otros:

a) Del Profesor Encargado de Cátedra:

1.ª Desarrollar las enseñanzas completas del temario oficial de su asignatura, conforme el horario establecido.

2.ª Señalar un texto adecuado al mismo, o, en su defecto, redactar apuntes.

con la colaboración de los restantes Profesores de a asignatura.

3.ª Preparar y calificar con la colaboración de los restantes Profesores de su asignatura, las pruebas trimestrales teóricas y prácticas y los exámenes finales.

4.ª Coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas de su asignatura en todos los grupos y clases de la misma, así como en los del Curso de Acceso de Técnicos de Grado Medio.

5.ª Participar en los trabajos de la Junta Coordinadora del curso.

b) Del Profesor Encargado de Curso:

1.ª Desarrollar las enseñanzas completas del temario oficial del grupo a su cargo con sujeción a las normas del Profesor Encargado de Cátedra, en el horario establecido.

2.ª Colaborar en la preparación y desarrollo de las enseñanzas prácticas.

3.ª Colaborar en la redacción de apuntes, así como en la preparación y calificación de ejercicios teóricos y prácticos, tanto de clase como de las pruebas parciales y exámenes finales, formando parte de los tribunales para los que sea designado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Escuela desde la publicación de esta convocatoria hasta el día 15 de septiembre próximo, y quienes sean propuestos a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se harán cargo de las clases correspondientes el primer día lectivo del curso académico, con efectos económicos y administrativos de dicha toma de posesión. El nombramiento tendrá validez por el curso 1959-60, y será prorrogable, en su caso.

Madrid, 7 de agosto de 1959.—El Director, Nicolás Franco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

SEVILLA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Industrial Metalúrgica Europea, S. A.

Emplazamiento: Sevilla.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto: Instalar un taller de cerrajería y calderería.

Producción: Trabajos de calderería y cerrajería, por un total de 300 Tm.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten las escrituras que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.

11.247.

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

MADRID

Provincia de Madrid

2.049. «Castellana cuarta.» Sillimanita. 150. Berruoco y Carvera de Buitrago. 4-7-59. 159.

Provincia de Guadalajara

- 1.835. «La Milagrosa.» Barita, 50. Anchueta del Pedregal. 23-7-59. 88.

Provincia de Cuenca

714. «Mina del Español.» Cuarzo. 180. Cañete, Boniches y Pajaroncillo. 22-7-59. 87.

HUELVA

- 13.962. «Cuarta de Cobullos.» Manganeso. 211. El Campillo y Campofrio. 17-6-59. 135.
13.963. «Antonio.» Manganeso. 151. El Campillo. 29-5-59. 119.
13.966. «Celestina.» Manganeso. 20. Almonaster la Real. 22-6-59. 139.
13.967. «Florido.» Manganeso. 21. Cortegana. 26-6-59. 143.
13.968. «Estrella.» Manganeso. 21. Almonaster la Real. 27-6-59. 144.
13.969. «María de la Cinta.» Manganeso. 21. Almonaster la Real. 25-6-59. 142.
13.971. «María Dolores.» Cobre. 93. Zufre. 30-6-59. 145.
13.972. «Nuestra Señora de la Tórtola.» Sulfato de bario. 30. Cumbres Mayores e Hinojales. 3-7-59. 148.

OVIEDO

- 28.782. «La Covadonga.» Antracita. 135. Cangas del Narcea. 1-6-59. 122.
28.891. «Ampliación a la Milagrosa.» Caolín. 48. Las Regueras. 3-6-59. 124.
28.896. «Enriqueta.» Cobre. 399. Ponga. 4-7-59. 150.
28.930. «Cuarta.» Antracita. 688. Cangas del Narcea. 1-6-59. 122.
28.932. «El Catorce.» Cobre. 105. Caso. 3-6-59. 124.
28.937. «San Francisco.» Antracita. 1.500. Cangas del Narcea. 5-6-59. 126.
28.938. «Recuerdo.» Barita. 27. Gozón. 4-7-59. 150.
28.940. «San Fernando.» Cobre. 12. Cabrales. 1-6-59. 122.
28.941. «San Andrés.» Cobre. 28. Cabrales. 1-6-59. 122.
28.942. «Carmina.» Hulla. 166. Onís y Cangas de Onís. 5-6-59. 126.
28.943. «San Andrés.» Hierro. 120. Allande. 3-6-59. 124.
28.949. «María Elena.» Caolín. 20. Nava. 5-6-59. 126.
29.950. «Manolín.» Caolín. 15. Nava. 3-6-59. 124.
28.957. «Dos Amigos.» Hierro. 120. Tineo. 5-6-59. 126.
28.962. «Los Pitos.» Hierro. 98. Cabrales. 1-6-59. 122.
28.964. «Argelia.» Hierro. 141. Grado. 3-6-59. 124.
28.971. «Lolita.» Cobre. 20. Cangas de Onís. 5-6-59. 126.
28.975. «Pérez.» Cuarzo. 15. Salas. 4-7-59. 150.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 1.692. «Hoya de la leña.» Piedra pómez titanio. 263. Guía de Isora. 29-6-59. 77.
1.693. «Ampliación a salto de La Candelaria.» Piedra pómez y titanio. 161. Vilaflor. 29-6-59. 77.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa lo verifique por escrito en el término de treinta días.

10.538.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Urbanismo

Convocando a los propietarios de las fincas que se citan, integrantes del polígono «Vite», de Santiago de Compostela.

Declaradas de ocupación forzosa urgente las fincas a continuación se hace referencia, de conformidad con el Decreto de 5 de septiembre de 1958, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del mismo mes y año, integrantes del polígono «Vite», de Santiago de Compostela, se convoca a los propietarios que se relacionan inmediatamente:

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Polígono de «Vite»

Número de orden, número del Catastro, propietarios y domicilio:

1. P. 92-580. Luis Sánchez Harguindey. General Pardiñas, 1.
2. P. 93-312. Luis Villaverde Velo. Espíritu Santo.
3. P. 93-313. Cándido Sánchez Barreiro. Santa Clara.
4. P. 93-314. Manuel García Palmóu. Espíritu Santo.
5. P. 93-309. Baldomero Lois Asorey. Villa Carmen.
- 6 A. P. 93-359. Caja de Ahorros. Huér fanas, 4.
- 6 B. P. 93-359. Rodolfo Lama. Rosalía Castro, 7.
- 6 C. P. 93-359. Baldomero Lois Asorey. Villa Carmen.
- 6 D. P. 93-359. Sebastián Amejeiras Arca. Costa, 2.
7. P. 93-377-315. José Ricart Chao. Espíritu Santo, 55.
8. P. 93-377-315. José Ricart Chao. Espíritu Santo, 55.
9. P. 93-377. Cándido Sánchez Barreiro. Santa Clara, 14.
10. P. 93-377. María Mosquera Ricart. Espíritu Santo, 53.
11. P. 93-377. Juan Marcuño Martínez. Espíritu Santo, 52.
12. P. 93-377. José Barreiro Gómez. Espíritu Santo, 51.
13. P. 93-377. Cándido Salvado García. Espíritu Santo, 50.
14. P. 93-377. Antonio Castelo Farto. Espíritu Santo, 49.
15. P. 93-377. Manuel Raña. Espíritu Santo, 48.
16. P. 93-377. Fernando Gómez Reguero. Espíritu Santo, 47.
17. P. 92-599. Gabriela Calvo Hermida. Basquiños, 57.
18. P. 92-598. Manuel Pazos Uzal. Espíritu Santo.
19. P. 92-595. Herederos de Pedro Uzal. Basquiños, 71.
20. P. 92-596. Elías García García. Basquiños, 69.
21. P. 92-594. Juan Ramos López. Basquiños, 73.
22. P. 92-593. María Moris Guzmán. Basquiños, 75.
23. P. 92-592. Enrique Dacosta. Basquiños, 77.
24. P. 92-590. Carmen García Casas. Basquiños, 81.
25. P. 92-589. Manuel Carvajal. Basquiños, 83.
26. P. 92-588. José Cerrillo Torres. Basquiños, 85.
27. P. 92-587. Herederos de Alfonso San-de. Basquiños, 89.
28. P. 92-586. Herederos de Alfonso San-de. Barquiños, 89.
29. P. 92-627-583. María Mareque Cou-suelo. Espíritu Santo, 62.
30. P. 92-627-583. José Devesa Mareque. Pastoriza.

31. P. 92-627-583. José Devesa Mareque. Pastoriza.
32. P. 92-627-583. José Ricart Pombo. Espíritu Santo, 58.
33. P. 92-627-583. Ramón Aparicio Pombo. Espíritu Santo, 59.
34. P. 92-627-583. José Mareque Devesa. Pastoriza.
35. P. 94-249. Herederos de Francisco Pérez. Conga, 9.
36. P. 94-297-277. Rafael Anido Grela. Laureles, 11.
37. P. 94-297. Manuel González Gendra. Cuesta Vieja, 4.
38. P. 94-297-278. Pilar Bondad Rey e Hijos. Avenida Figueroa, 15.
39. P. 94-297-279. María González Noya. Cuesta Nueva, 18.
40. P. 94-297-280. Matilde Lázaro Suárez. Cuesta Nueva, 20.
41. P. 94-297-281. Herederos de Pedro Martínez. Cuesta Nueva, 22.
42. P. 94-297-282. José Veiga Costa. Cuesta Nueva, 24.
43. P. 94-297-283. Manuel Caneda Botane. Cuesta Nueva, 24.
44. P. 94-297-284. Antonio Neveira Pérez. Cuesta Nueva, 26.
45. P. 94-297-285. Hermitas Chao Andrés. Cuesta Nueva, 39.
46. P. 94-297-287. Herederos de José R. Lamas. Cuesta Nueva, 32.
47. P. 94-297-286. Manuel Torreira García. Cuesta Nueva, 30.
48. P. 94-297-288. Manuel Porto Aldrey. Cuesta Nueva, 34.
49. P. 94-297-289. Concepción Fachal Fernández. Cuesta Nueva, 36.
50. P. 94-297-290. Emilio Camafeita Rodríguez. Cuesta Nueva, 38.
51. P. 94-297-291. Antonio Gigirey Nieto. Cuesta Nueva, 40.
52. P. 94-297. Asociación Medalla Milagrosa. Cuesta Nueva, 42.
53. P. 94-292. Isolino Iglesias Martínez. Cuesta Nueva, 44.
54. P. 94-292. Francisco Carballo Valcárcel. Jazmines, 1.
55. P. 133-36. (No se expropia.)
56. P. 133-36-33. Hermitas Chao Andrés. Cuesta Nueva, 39.
57. P. 133-36-32. Conferencias de San Vicente de Paul. Cuesta Nueva, 35.
58. P. 133-36-36. Ramiro Mahía Cagigal. Cuesta Nueva, 7.
59. P. 133-36-31. Hermanas Caridad Hospital. Cuesta Nueva, 33.
60. P. 133-36-30. José Pérez Parcero. Cuesta Nueva, 31.
61. P. 133-36-29. Santiago Paz López. Cuesta Nueva, 29.
62. P. 133-36-28. María Abollo Guardado. Cuesta Nueva, 25.
63. P. 133-36. Eduardo Cancelo Puga. Cuesta Nueva, 27.
64. P. 133-36-27. Antonio Chorén Sanmartín. Cuesta Nueva, 23.
65. P. 133-36. Abelardo Otero Grovas. Cuesta Nueva, 21.
66. P. 133-36-26. Josefa Castro Gómez. Cuesta Nueva, 19.
67. P. 133-36-25. José Fernández Hernández. Cuesta Nueva, 17.
68. P. 133-36-24. Herederos de Juan Rubio. Cuesta Nueva, 15.
69. P. 133-36-25. Herederos de Severino Parrado. Cuesta Nueva, 13.
70. P. 133-36-22. Natividad Iglesias Calvo. Cuesta Nueva, 11 A.
71. P. 133-36-21. Antonio Loma Alvela y otros. Cuesta Nueva, 11.
72. P. 133-36-20. María Rey Rodríguez. Cuesta Nueva, 9.
73. P. 133-19. María Bascoy Rodríguez. Cuesta Nueva, 7.
74. P. 133-18. Ramón Buján Louzao. Cuesta Nueva, 5.
75. P. 133-17. Manuel Maceira. Cuesta Nueva, 3.
76. P. 133-16. Manuela Ordóñez Esmoris. Cuesta Nueva, 1.
77. P. 133-15. Sara Pardal Montero. Cuesta Vieja, 15.
78. P. 94-303. Francisco Carballo Valcárcel. Jazmines, 1.

79. P. 133-11 bis. Herederos de José Daviña Trasmonta. Cuesta Vieja, 9.
 80. P. 133-37-8. Herederos de Hipólito Lois Pérez. Cuesta Vieja, 5, 6 y 7.
 81. P. 133-37. Andrés Peñaranda Vázquez. Cuesta Vieja, 8.
 82. P. 133-37-7. Herederos de Generosa Carnero Puga. Cuesta Vieja, 4.
 83. P. 133-37-6. Carmen Stoll Liñares. Cuesta Vieja, 3.
 84. P. 133-37-5. Herederos de Ramón Santaló Villar. Cuesta Vieja, 2.
 85. P. 133-37-4. María Amigó Iglesias. Cuesta Vieja, 1.
 86. P. 133-37-10. Amparo García Rodríguez. Corredera Morón.
 87. P. 92-627-597. Carmeñ Taboada Fernández. Espiritu Santo, 69.
 88. P. 92-627-597. Cecilia Alonso Alvarez. Espiritu Santo, 68.
 89. P. 92-627-597. Antonio Bravo Sánchez. Espiritu Santo, 67.
 90. P. 92-627-597. María Fidalgo Torreira. Espiritu Santo, 66.
 91. P. 92-627-597. Luis Vilariño Gómez. Espiritu Santo, 65.

92. P. 92-627-597. José Silva Sánchez. Espiritu Santo, 64.
 93. P. 92-627-597. Luis Vilariño Gómez. Espiritu Santo, 63.
 94. P. 92-585. Francisco Leis Otero. Basquiños, 91.
 95. P. 92-582. María Maraqué Couselo. Espiritu Santo.
 96. P. 133-11. Herederos de José Daviña Trasmonte. Cuesta Vieja, 9.
 Dichos señores, así como cualquiera otro que se considere con algún derecho o interés, comparecerán en el terreno con el fin de proceder a levantar las actas previas a la ocupación de los inmuebles, verificándolo los correspondientes a las fincas números uno al siete a las diez horas del día 31 de agosto de 1959, y en los días sucesivos los restantes señores, por el orden siguiente.
 El día 1 de septiembre, los de las fincas números ocho a dieciocho.
 El día 2 de septiembre, los de las 19 al 28.
 El día 3 de septiembre, los de las 29 al 38.
 El día 4 de septiembre, los de las 39 al 48.

El día 5 de septiembre, los de las 49 al 54.
 El día 7 de septiembre, los de las 56 al 65.
 El día 8 de septiembre, los de las 66 al 75.
 El día 9 de septiembre, los de las 76 al 85.

Y el día 10 de septiembre, los de las 86 al 96, todas ellas inclusive, siendo la hora de comparecencia la misma para todos los días.

Deberán personarse acompañados del título de propiedad y de los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo servirse de Perito o Notario a su costa.

Se advierte que los que citados no comparezcan serán representados por el Ministerio Público, según dispone el artículo 64 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955, que es el que regirá en todas las actuaciones de la expropiación.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—El Director general, F. D., Fernando G. Rozas.
 2.896.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 23 de los de esta capital en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo a instancia de don Diego López García Gallo, representado por el Procurador señor del Saz, contra don Emilio Gallego Fraile, en reclamación de la suma de nueve mil pesetas de principal con más tres mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, lo siguiente:

Una casa en esta capital y su calle del Cerro del Alcázar, número 89, que linda: al Sur, o frente, en línea de doce metros y treinta centímetros, con la calle de Paula Sucendo; derecha entrando, o Este, en línea de doce metros treinta centímetros, con finca de don Julio Pórreres Recio, e izquierda, Este, en línea de doce metros treinta centímetros, con la calle de Altamira, a la que también hace fachada y por donde la corresponde el número cinco duplicado, y fondo, o Norte, en línea de quince metros setenta centímetros, con resto de la finca de donde procede, propiedad de don Emilio Pablo Rica y doña Pilar Nadas. Ocupa una superficie de 171 metros cuadrados con 70 decímetros, equivalentes a 2.210 pies cuadrados con 19 decímetros de otro también cuadrados, y está inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al tomo 236, libro 1.958, finca número 11.717, folio 122.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tal remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce horas.

Que el tipo que sirve de base para la subasta es el de tasación, o sea la suma de ciento setenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna inferior al tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, que continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.182.

* * *

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador don Ismael Pérez Fontán, en nombre de don Emilio Cabanillas Torres, contra doña María Rita Gasset Diez de Ulzurrun, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de trescientas setenta mil pesetas, en que ha sido tasada la quinta parte que a la ejecutada corresponde de la siguiente finca:

Casa en Madrid, con fachada a la calle de Duque de Alba, por la que se distingue con el número cuatro moderno de la manzana 143, distrito judicial y municipal

de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, sección segunda de este Registro. La fachada o frente es una línea recta y mide 23 metros 90 centímetros; linda: al Sur, con la calle del Duque de Alba, la medianería derecha, formada por una línea quebrada compuesta de dos rectas, de las que la primera mide una longitud de 18 metros 70 decímetros y forma ángulo recto con el lindero anterior y la segunda línea, que tiene una longitud de dos metros 84 centímetros, formando con la dicha primera ángulo obtuso entrante; linda al Este o derecha con la casa número 12 de la plaza del Progreso, que vuelve a la del Duque de Alba, número dos; su testero lo constituyen cinco rectas: la primera, que mide una longitud de siete metros y 59 centímetros y forma ángulo obtuso con la precedente línea descrita, linda al Norte con la casa número 13 de la plaza del Progreso; la segunda recta, que tiene una longitud de dos metros y 49 centímetros y forma con la anterior ángulo casi recto, linda al Oeste con la casa número siete de la calle de la Colegiata; la tercera recta, que tiene una longitud de 12 metros y 83 centímetros y forma ángulo casi recto, pero entrante, con la anterior, linda al Norte con dicha casa número siete de la calle de la Colegiata; la cuarta recta, que es un retabio que mide una longitud de 32 centímetros y forma con la anterior ángulo también entrante, linda al Este con la repetida casa número siete de la calle de la Colegiata, y la quinta recta, que mide una longitud de 10 metros y 70 centímetros y forma con la precedente un ángulo literalmente agudo, linda al Norte con la casa número nueve de la mencionada calle de la Colegiata, y por último, la medianería izquierda, compuesta de tres rectas, de las cuales la primera mide una longitud de 12 metros y 97 centímetros y forma con la precedentemente descrita un ángulo obtuso, linda al Oeste con la casa, número dos de la plaza del Duque de Alba; la segunda, que tiene una longitud de 10 metros 23 centímetros y forma con la anterior un ángulo sensiblemente recto, linda al Sur con la casa número seis de la calle del Duque de Alba, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y la tercera línea, que mide 20 metros 32 centímetros, formando ángulo obtuso entrante con la precedente

y recto con el primer linderero descrito, o sea la fachada, cerrando el sitio, linda al Oeste con la citada casa número seis de la calle del Duque de Alba. El perímetro precedentemente descrito afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular de once lados, que forma entre sí siete ángulos salientes y cuatro entrantes y encierra una superficie plana de setecientos sesenta y siete metros cuadrados y cuatro décimas, equivalente a nueve mil ochocientos setenta y nueve pies cuadrados y cuarenta y siete centésimas partes de otro pie cuadrado. Inscrita la adquisición de la quinta parte de la presente finca por doña María Rita Gasset y Díez de Ulzurrun en el Registro de la Propiedad del Mediodía, ahora número tres, al tomo 699 del archivo, libro 158 de la sección segunda, folio 135, finca número 2.329, inscripción 22.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que dicho remate puede acerse a calidad de ceder.

Madrid a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).
11.183.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña María Sánchez Pendas; con licencia de su esposo, don Flancisco Flores Medina, contra don Romualdo Gil Ortiz-Villajos, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca siguiente:

Solar o terreno en término de El Molar, al sitio del Callejón de las Cancheras, en el kilómetro 42,250 de la carretera de Francia, que mide una superficie de dos mil metros cuadrados, igual a veinticinco mil setecientos sesenta pies también cuadrados, y linda: por su frente, al Sur, en línea de veintiocho metros, con dicha carretera; derecha entrando, al Este, en línea de setenta y dos metros, con finca de Ramón de la Morena Daganzo; izquierda, al Oeste, en línea igual, con terreno de Guillermo Peris, y por el fondo, al Sur, en línea de veintiocho metros, con el mismo Guillermo Peris y el de Eduardo Valladores. Sobre dicho solar se han construido las siguientes edificaciones: un hotel de dos plantas, la baja compuesta de sala, porche, comedor, dos dormitorios, cocina, despensa y retrete, y la planta primera, compuesta de cuatro dormitorios, baño y terraza, teniendo nueve metros cuarenta centímetros de frente por diez metros setenta centímetros de fondo. Al fondo del solar, a la derecha, existe construido un gallinero de diez metros de frente por tres de fondo y otra casa de dos plantas, dedicándose la primera a vivienda y la segunda a cámaras. Ocupa todo el solar una superficie de dos mil metros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).
11.180.

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos de mayor cuantía a que después se hará mención, en los que se ha dictado resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; el Ilmo Sr. don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Máximo Tiedtke Bloge, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y doña Eduvigis Andrés González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representados por el Procurador don Leopoldo Puig y defendidos por el Letrado don F. López Barranco; y de otra, en concepto de demandado, don Julián Mirabé del Cacho, cuyas demás circunstancias personales no constan por no haber comparcido en los autos y estar decretada su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Leopoldo Puig, a nombre de don Máximo Tiedtke Bloge y doña Eduvigis Andrés González, contra don Julián Mirabé del Cacho, debo condenar y condeno a éste a pagar a los actores, por mitad, la cantidad de trescientas noventa y seis mil seiscientos noventa y una pesetas tres céntimos, que es en deberles, no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario que suscribe, en Madrid, a fecha anterior.—Doy

fe. Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Julián Mirabé del Cacho, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

11.195.

CIUDAD REAL

Don Juan Bautista Simarro y García de la Santa, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Luis Barrio García, contra don Pedro Qullón Rodríguez, habiéndose acordado en resolución de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días las siguientes fincas:

Huerta radicante en esta capital, en el camino Viejo de la Mata, llamada «Solis», con pozo para riego y un pequeño hotelito, compuesto de dos plantas, distribuidas en diferentes habitaciones, dependencias y descubiertos, con una superficie de setecientos metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, de los que se encuentran cubiertos cuatrocientos sesenta y tres metros con noventa decímetros cuadrados; de haber toda la finca una hectárea noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas, y linda: al Norte, con el camino Viejo de la Mata; Sur, finca de Diego Moreno; Este, finca de herederos de Martín Serrano, y Oeste, Policarpo Delgado.

Una nave situada en el ángulo nordeste de la finca de que procede, y que actualmente se halla dividida en dos naves, comprendiendo también terreno descubierta. Su extensión superficial es de quinientos ochenta y siete metros noventa y seis decímetros cuadrados aproximadamente, de los que ciento treinta y tres metros veintidós decímetros cuadrados corresponden al terreno descubierta, y el resto, a la parte cubierta. Está situada en las calles de las Cañas y del Caballo, de esta capital, y tiene su entrada principal por el chafalán que forman dichas dos calles, y también otra situada por la calle de las Cañas. Linda: por el Norte, o derecha entrando, con la calle del Caballo; por el Este o frente, con la calle de las Cañas, la cual forma chafalán con la del Caballo, cuyo chafalán es el frente principal de la finca; por el Oeste, o espalda, con finca de Anallo Ruiz, hoy doña Eloísa, doña Enriqueta y don José Martínez y Pontremú Ruiz, y por el Sur, o izquierda con la finca de donde ésta procede.

El valor por el que salen a subasta dichas fincas es el de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, la primera, y doscientas noventa y cinco mil pesetas, la segunda.

Para el remate se han señalado las once horas del día dieciocho de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Sirve de tipo para la subasta el expresado anteriormente, y no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, y se entienden que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, y quedan-

do subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Ciudad Real a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Juan Bautista Simarro y García de la Santa.—El Secretario (ilegible).

11.181.

LOGROÑO

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos promovidos por la Caja Provincial de Ahorros de Logroño, frente a don Germán Bartolomé Riaño, sobre procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días hábiles, los bienes especialmente hipotecados, y que se describen así:

En jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada:

Primera.—Hereditad sita en Las Nogueras o Cantón de Llano, de una fanega seis celemines y tres cuartillos, igual a 32 áreas y 65 centiáreas, y según medición nueva es de dos fanegas o 41 áreas y 92 centiáreas; linda: Norte, senda y Angeles Capellán; Sur, carretera de la Estación; Este, Angeles Capellán, y Oeste, Gloria y Abundio Cornejo.

Segunda.—Otra donde llaman «Arrastrás», de dos fanegas y tres celemines, igual a 47 áreas y 16 centiáreas; actualmente linda: Norte, Domingo Arenas; Sur, Domingo Arribas; Este, Cecilio García, y Oeste, Mateo Ochoa; antes lindaba: Norte, Marqués del Puerto; Sur, Toribio Aransay; Este, Melitón Arenas, y Oeste, herederos de Gregorio Marín.

Tercera.—Otra en término de «Dehesa Cerrada», de una fanega, igual a 20 áreas y 96 centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel Rioja, hoy Francisco Capellán; Sur, senda o camino de la Dehesa; Este, Lázaro Arenas, antes Isidoro Arenas, y Oeste, la finca que a continuación se describe.

Cuarta.—Otra en igual término que la anterior, de dos fanegas cinco celemines y dos cuartillos, igual a 51 áreas y 14 centiáreas; linda: Norte, Cándido Bárcenas, hoy Francisco Capellán; Sur, camino de la Dehesa; Este, herederos de Petra López, hoy la finca antes descrita, y Oeste, Pablo Arenas, hoy Constantino Cañas.

Quinta.—Otra en término de «Terroreros del Pino» o «Entrada de Pino», de once celemines, o 19 áreas y 21 centiáreas; linda: Norte, Angel Bayo, hoy Juan Prior; Sur y Este, María Cruz López Dábalos, y Oeste, río y camino.

Sexta.—Otra en término de «Piedra Cana» o «La Manzanera», de cinco fanegas, o una hectárea cuatro áreas y 81 centiáreas; linda: Norte, ribazo; Sur, Alberto Bartolomé, hoy Conde de Torrejón; Este, José Azofra, hoy Alberto Bartolomé, y Oeste, José María Marín.

Séptima.—Otra donde llaman «Las Nogueras» o «Camino de Gallinero», de dos fanegas y diez celemines y dos y medio cuartillos, igual a 60 áreas 23 centiáreas; linda: Norte, Ramón Ibáñez; Sur, Felipe Arenas; Este, María Blasco, y Oeste, señor Marín.

Octava.—Otra en término de «Pradillo», de una fanega o 20 áreas y 96 centiáreas; linda: Norte, Marqués de Cirifiuela, hoy la finca que luego se describe; Sur, Dimas Bartolomé; Este, ribazo, y Oeste, Esteban Cereceda.

Novena.—Otra en igual término que la anterior o «Portilla» de una fanega o 20 áreas y 96 centiáreas; linda: Norte, Hilario Riaño; Sur, finca del hipotecante, antes Conde de Riocavado; Este, herederos de Domingo Marín, y Oeste, finca de Esteban Cereceda.

En jurisdicción de Bañares:

Décima.—Hereditad en donde llaman «Monte Abajo» y también «Carracarros», de tres fanegas y tres celemines, igual a

68 áreas y 12 centiáreas; linda: Norte, Manuel Angulo; Sur, finca de Domingo Bartolomé, que con esta formó una soia; Este, carretera, y Oeste, Marqués del Puerto.

Advertencias:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo, a las doce de la mañana.

Segunda.—El precio que sirve de tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que es el siguiente: para la primera finca, cuarenta y nueve mil quinientas pesetas; para la segunda, nueve mil quinientas pesetas; para la tercera, trece mil seiscientas cincuenta pesetas; para la cuarta, treinta y dos mil quinientas pesetas; para la quinta, cuatro mil pesetas; para la sexta, veintidós mil pesetas; para la séptima, nueve mil pesetas; para la octava, cinco mil doscientas cincuenta pesetas; para la novena, cinco mil doscientas cincuenta pesetas, y para la décima, seis mil ochocientas pesetas; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.174.

PALMA DE MALLORCA

Don Carlos María Entrena Klett, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Lorenzo Mayol Sánchez, en nombre y representación de doña Dolores Rovira Sellares, con citación del Excmo. Sr. Fiscal, referente a las siguientes fincas:

A) Urbana.—Casa planta baja y piso principal y desván, a cuatro vertientes, con aljibe, cisterna, jardín, cocheras y otras dependencias que radican en un solar de 11 áreas 89 centiáreas y siete decímetros cuadrados, situada en el lugar de Porto-Pi, término municipal de Palma, lindando: por Norte, con propiedad que fué de Juan Ferrer, hoy de Jaime Valcaneras; por Sur, con la de don Jaime Serra, hoy sus herederos; por Este, con carretera de Andraitx, hoy avenida de Calvo Sotelo, y por Oeste, con camino de Establecedores, hoy calle de Garita, correspondiente al número 422 de la avenida de Calvo Sotelo, finca número 5.064, sección Término de este Ayuntamiento.

B) Urbana.—Porción de terreno procedente del predio Porto-Pi, del término municipal de Palma, de 1.413 metros cuadrados 35 centímetros cuadrados; linda: al Norte, con Juan Ferrer Olica, hoy Rosa María Drews y remanente; por Sur, con tierra del enajenante, hoy herederos de Jaime Serra; Este, con camino de

Establecedores, hoy calle de Garita, y Oeste, con camino de Establecedores, hoy calle de Vista Alegre. Finca número 5.393 de la sección Término de este Ayuntamiento.

Por medio de la presente se cita a doña Modesta de la Rosa, viuda de Oliver Roses, con último domicilio conocido en Barrio de Panamá de Arecibo, Puerto Rico, para que en el término de diez días comparezca en expresado expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Carlos María Entrena Klett.—El Secretario (ilegible).

11.179.

CALAHORRA

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente para la devolución de la fianza constituida por el que fué Procurador de los Tribunales don José Antonio de Felipe Palacios, el cual ha cesado en el ejercicio de su profesión.

Lo que se hace público para que en el término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Calahorra a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Cereceda Marquín.—El Secretario (ilegible).

11.202.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado-Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de doña Carmen Calvo Sánchez se instruye expediente para declarar el fallecimiento de sus hermanos don Agustín y don Francisco Calvo Sánchez, hijos legítimos de Tomás y de María Juana, naturales de Guitiriz (Lugo), vecinos que fueron de Jubia, Narón, en este partido, ausentes desde 1912 en la República Argentina, sin que volviere a tener noticia de los mismos.

El Ferrol del Caudillo a 1 de julio de 1959.—El Secretario, R. Chantrero.—Visto bueno: el Juez, Francisco Javier Badía.

10.227.

y 2.ª 20-8-1959.

MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por providencia de esta fecha, se admitió a trámite expediente de suspensión de pagos promovido por el comerciante don Juan Francisco Díaz Baizán, mayor de edad, casado, vecino de Mieres, dueño del establecimiento dedicado a la venta de hierros denominado «Ferrobazán», habiendo acordado dar publicidad a la existencia de dicho procedimiento a los fines de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Mieres a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario (ilegible).

11.201.

EDICTOS

Juzgados Civiles

Don Rafael de Mendizábal Allende, Juez de Instrucción de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Saucó Ginés, de quince años, soltero, hojalatero, hijo de Desiderio y de Enriqueta, natural de Arendigo (Zaragoza), sin domicilio fijo; Rafael López González, de dieciocho años, soltero, sillerero, hijo de José y de Tomasa, natural de Masagoso (Guadalajara), sin domicilio fijo; Martín López González, de diecisiete años, soltero, sillerero, hijo de José y de Tomasa, natural de Torrijos (Toledo), sin domicilio conocido, y Bernardino López Pérez, de dieciocho años, soltero, hojalatero, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 53 de 1959, sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se resañan, sustraídos la noche del nueve al diez del pasado mes de julio de un taller de reparaciones propiedad de Rufino Santos, sito en el pueblo de San Esteban de Gormaz, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos robados

Una bicicleta marca GAC, cuadro de color azul, puños de color verde, frenos de varilla, con timbre, guardabarros en las dos ruedas, tipo caballero, manillar de paseo, tipo bajo.

Otra bicicleta con cuadro de color azul celeste, puños encarnados, tipo y llantas media carrera, placa de rodaje número 3869, localidad de San Esteban de Gormaz, tipo de manillar plano, paseo, frenos de cable, timbre bomba y farol y dinamo, con guardabarros.

Dado en la villa de Burgo de Osma a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

3328.

Don Rafael de Mendizábal Allende, Juez de Instrucción de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Saucó Ginés, de quince años, soltero, hojalatero, hijo de Desiderio y de Enriqueta, natural de Arendigo (Zaragoza), sin domicilio fijo; Rafael López González, de dieciocho años, soltero, sillerero, hijo de José y de Tomasa, natural de Masagoso (Guadalajara), sin domicilio fijo; Martín López González, de diecisiete años, soltero, sillerero, hijo de José y de Tomasa, natural de Torrijos (Toledo), sin domicilio conocido, y Bernardino López Pérez, de dieciocho años, soltero, hojalatero, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 52 de 1959, sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de dos pollos y dos gallinas, sustraídos en la noche del siete al ocho de julio último de un gallinero sito en el pue-

blo de Quintanilla de Nuño Pedro, propiedad de Cecilio Berlanga de Pablo, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Burgo de Osma a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

3329.

* * *

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en diligencia de cumplimiento de cartá orden de la Superioridad dimanante de la causa número 19 de 1958, seguida en este Juzgado contra otra y Carmen Urbano López, que residió en Sabadell, calle Timba Covadonga, 26, por medio del presente se hace saber que por auto de la superioridad de 9 de diciembre último se sobreseyó provisionalmente dicha causa por desestimación de la acción penal que venía ejercitando el Ministerio Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de indulto de 31 de octubre de 1958, quedando condicionado dicho sobreseimiento a que los procesados incurran en nueva delincuencia dolosa en un plazo no inferior a tres años, declarando por ahora de oficio las costas y dejando sin efecto los procesamientos.

Dado en Tarrasa a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Miguel Linares.

3058.

* * *

En el rollo 1.595 de 1958, de la Sección primera de esta Audiencia de Madrid, dimanante del sumario que instruyó el Juzgado número 20 de los de esta capital contra Agustín Sevillano Ruiz por el delito de lesiones de Antonio Urendes León, se ha dictado la siguiente providencia:

«Llámesese por edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, al actor Antonio Urendes León, que tenía su domicilio en la calle de Costa Rica, número 16, bajo, para que en el término de diez días, a contar del siguiente en que se inserte éste en dicho Boletín, se persone en los autos con nuevo Letrado y Procurador que le defiendan y represente, bajo apercibimiento de que si no lo cumple se le tendrá por decaído de sus derechos en la presente causa y continuará el juicio sin intervención de referida parte como acusadora.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, que firmo en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Oficial de Sala (ilegible).

3.148.

* * *

Don Francisco Martínez Armada, Secretario del Juzgado Comarcal de Guecho (Vizcaya).

Doy fe y público testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 24, del corriente año, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Algorta (Guecho) a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor Juez comarcal de este término, don Francisco Pastor Ruizpérez, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 24, del corriente año, seguidos ante el mismo, entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, y en su representación el señor Fiscal comarcal, don José María Sánchez del Rey, y de la otra, y como denunciado Servando Palacín Bernal, chófer y cuyo paradero y domicilio se ignora, así como sus demás circunstancias, y en los que aparece como denunciante y perjudicada Jesusa Aguirre Aguirre, de cincuenta y

tres años de edad, de estado casada, de ocupación sus labores y vecina de Erandio, con domicilio en la calle Mezo, número 25, por el hecho de lesiones leves causadas a la citada denunciante; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Servando Palacín Bernal, como responsable de las lesiones sufridas por la denunciante Jesusa Aguirre Aguirre, a la pena de ciento veinticinco pesetas de multa y represión orivada, debiendo indemnizar a la perjudicada en el importe de los gastos médico-farmacéuticos y demás que justifique en debida forma, le fueron ocasionados, lo que acreditará ante este Juzgado oportunamente.—Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada a la denunciante por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Erandio, término de su residencia, y al denunciado por medio de cédula, que será insertada en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Pastor. (Ruorricado y sellado.)»

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de que sirva de notificación en forma al denunciado Servando Palacín Bernal, cuyo paradero y domicilio se ignora, libro la presente en Guecho a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Martínez Armada.

2.760.

* * *

Por providencia de esta fecha, dictada por don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 15 de los de esta ciudad, en el sumario número 214.59, sobre estafa a don Alejandro Fábregas Elizondo, contra Germán Bou y José Fernández, ambos mayores de edad, con domicilio últimamente en Barcelona, calle Provenza, número 304, cuyo actual paradero se ignora; he mandado que se los cite para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido el presente, que firmo en Barcelona a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2.983.

* * *

En el rollo número 148 de 1954, de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante del sumario que, con el número 319 de 1952, siguió el Juzgado de Instrucción número 20 de los de esta capital a Julio Carroquino Serrano, por el delito de apropiación indebida a instancia de don Czeslaw Konarek, se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta: Se suspenden las sesiones del juicio oral de esta causa señaladas para el día de hoy; el escrito con certificación de la defunción del actor Czeslaw Konarek, unase al rollo, y apareciendo de la misma que el finado ha dejado dos hijos, llamados Juan y Halina, publíquense por el Oficial de Sala edictos en los sitios oficiales y periódicos oficiales, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose presente el fallecimiento de aquél, el que era parte acusadora, y como ha fallecido, se ofrece el sumario a los hijos Juan y Halina Konarek, a los que se hace saber la existencia de esta causa, y que si en el término de diez días no se personan en forma legal se continuará la causa sin intervención de los mismos hasta su terminación legal.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Oficial de Sala (ilegible).

3.147.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 21 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 12 de diciembre de 1957 por la S. A. Nueva Montaña Quijano:

204.000 acciones ordinarias, serie B, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 400.001 al 604.000 inclusive, de las cuales son transferibles a extranjeros las que llevan número múltiplo de cuatro, e intransferibles a extranjeros las restantes.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Secretario accidental, Juan Salazar García.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

11.187.

* * *

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que don Emilio Peris y Más de Xexas, Notario que fué de San Felú de Llobregat, cesó en el cargo por jubilación, habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad con lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 11 de agosto de 1959.—El Decano, José María Farré.

11.200.

* * *

BANCO DE VIZCAYA

ALICANTE

Se anuncia el extravío del resguardo de depósito número 441, de fecha 11 de febrero de 1959, expedido a nombre de doña María Dolores Ruiz Gallana, de 25.000 pesetas nominales en 50 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., números 233.069 al 118.

Lo que se hace público por esta sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se exonerará el correspondiente duplicado, anulándose el original y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 12 de agosto de 1959.—El Director Vicente Paños Rosillo.

11.184.

BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

Libretas de la Caja de Ahorros números 21.261 y 31.226, de la Oficina Principal de este Banco en Santander; número 2.312, de la Sucursal de Ampuero; números 696 y 2.775, de la de Badajoz; números 1.109 y 1.223, de la de Mollado; número 11.391, de la de León; números 2.459 y 7.526, de la de Ponferrada; número 3.002, de la de Sarón; número 2.873, de la de Valencia; número 7.213, de la de Valladolid; número 708, de la Agencia Urbana número 4 de Barcelona, y números 3.234 y 3.271, de la número 3 de Madrid.

Resguardos de depósito de valores números 246.754, 262.205, 284.446, 287.558, 290.415, 315.609, 316.964, 319.953 y 322.422, de la Oficina Principal de este Banco en Santander; números 5.016 y 14.087, de la Sucursal de Barcelona; números 602 y 902, de la de Granada; números 66.424, 66.438, 67.950, 76.578, 76.724, 77.496, 79.878, 79.879 y 79.954, de la de Madrid, y número 102, de la de Zaragoza.

Resguardo de imposición a plazo número 711, de la Sucursal de Burgos, y número 119, de la de Cartagena.

Extracto de inscripción de acciones de esta Entidad número 24.534.

Por medio del presente anuncio se hace público que transcurrido sin reclamación alguna el plazo de diez días desde la fecha de publicación del mismo quedarán anulados aquellos documentos para proceder el Banco a extender otros nuevos.

El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.

11.138.

* * *

LABORATORIOS REUNIDOS, S. A.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Sociedad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto de 1959, página 11101, figura por error la fecha del citado anuncio de 11 de agosto, siendo en realidad la del día 17 de agosto.

* * *

«UNICAP», UNION CAPITALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

Domicilio social: Claudio Coello, 3. Teléfono 26-36-15

Resultado del sorteo de amortización de títulos celebrado en 31 de julio de 1959:

Y S Y L N B U T Y P K P
F B Y Q Z Z L L D C H I R C

Autorizado por la Dirección General de Seguros.

11.160.

* * *

RENOLIT-HISPANIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social en Estella, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 15 de septiembre próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día inmediato siguiente, en

segunda convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Censura de las cuentas, balance y gestión social del último ejercicio y distribución de beneficios.

2.º Renovación de cargos del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Estella, 12 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Lorenzo Ruiz de Alda.

11.175.

* * *

INDUSTRIAS DEL HOGAR, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social en Estella, a las doce horas del día 15 de septiembre próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día inmediato siguiente, en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Censura de las cuentas, balance y gestión social del último ejercicio y distribución de beneficios.

2.º Designación de cargos del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Estella, 12 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Lorenzo Ruiz de Alda.

11.176.

* * *

UNION COMERCIAL DE INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social en Estella, a las doce horas y treinta minutos del día 14 de septiembre próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día inmediato siguiente, en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Censura de las cuentas, balance y gestión social del último ejercicio y distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Ruegos y preguntas.

Estella, 12 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Lorenzo Ruiz de Alda.

11.177.

* * *

MAQUINARIA Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.

La Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esta capital el día 6 de agosto de 1959 adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Reducir el capital social a la cifra de un millón de pesetas, por la amortización de las acciones serie B, números 101 al 700, de cinco mil pesetas cada una, que representan tres millones de pesetas, mediante la devolución al poseedor de cada acción de las indicadas, con cargo al capital de la Sociedad, de la suma de cinco mil pesetas por título, representativas de su valor nominal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 12 de agosto de 1959.

11.190.

1.º 20-8-959

B I L B A O
COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS
Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

A C T I V O		P A S I V O	
	Pesetas		Pesetas
Caja	682.851,42	Capital social suscrito	10.000.000,00
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes	7.096.119,64	Reservas patrimoniales:	12.661.000,69
Valores mobiliarios:		Reserva voluntaria	
Fondos públicos y valores con garantía del Estado es-	19.537.634,55	Fondo legal para fluctuación de valores	569.546,46
pañol	641.161,74	Reserva especial, Ley 30-12-43 y Decreto 9-4-48	1.818.890,47
Fondos públicos extranjeros	36.660.902,10	Reserva legal, Ley 17-7-51	1.738.916,68
Valores industriales españoles		Reservas para impuestos	17.188.143,30
Inmuebles	56.839.698,39	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	222.186,65
Anticipos sobre pólizas	50.688.563,74	Matemáticas: Ramo de Vida	42.665.061,01
Usufructos y nudas propiedades	1.896.352,60	Para riesgos en curso:	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	1.847.546,56	Ramo de Transportes	8.892.847,43
Recibos de primas pendientes de cobro	9.354.357,73	Ramo de Incendios	7.280.237,50
Coaseguradores: Saldos activos	12.084.612,38	Ramo de Accidentes del Trabajo	5.399.629,54
Reaseguro aceptado:	8.547.729,22	Ramo de Accidentes Individuales	1.280.893,50
Depositos en poder de cedentes	8.752.698,23	Ramo de Responsabilidad Civil	6.879.143,49
Saldos activos en efectivo	2.349.011,84	Ramos varios	80.001,49
Reaseguro cedido:	11.101.710,07	Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de pago:	72.477.813,96
Matemáticas para riesgos en curso:	32.084.975,94	Ramo de Transportes	26.660.300,54
De siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de pago	37.978.168,20	Ramo de Incendios	2.028.685,20
Saldos activos en efectivo	70.063.144,14	Ramo de Accidentes del Trabajo	20.986.029,86
Deudores diversos	17.344.527,18	Ramo de Accidentes Individuales	599.901,00
Erectos mercantiles a cobrar	87.407.671,32	Ramo de Responsabilidad Civil	13.135.350,25
Finanzas	13.157.167,07	Ramo de Vida	404.078,94
Finanzas	193.701,85	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro: En todos los Ramos	63.814.345,79
Finanzas	164.155,00	Reaseguro aceptado: Saldos pasivos en efectivo	1.360.149,69
A deducir: Amortizaciones efectuadas	168.768,16	Reaseguro cedido:	
Materiales	1.442.323,59	Depositos de los mismos en nuestro poder	34.591.010,13
Otras cuentas del Activo	190.119,10	Saldos pasivos en efectivo	10.381.976,76
Cuentas de valores nominales: Depositarios	2.406.100,24	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	44.972.986,89
Cuentas de valores nominales: Depositarios	53.265.005,00	Coaseguradores: Saldos pasivos	999.908,76
		Actores diversos	6.728.855,58
		Pérdidas y Ganancias:	39.312.785,19
		Remanente del ejercicio anterior	62.383,62
		Beneficio del ejercicio actual	3.465.001,15
		Cuentas de valores nominales: Depósitos	3.527.384,77
		Total	53.265.005,00
			318.378.549,97

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias		Cuenta general de Pérdidas y Ganancias	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales	1.917.533,27	Remanente del ejercicio anterior	62.383,62
Contribuciones e impuestos	3.675.084,17	Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos)	2.306.221,34
Amortizaciones	725.314,81	Beneficio por realizaciones y cambios	2.923.607,51
Provisión para impuestos	149.774,76	Intereses de cuentas corrientes bancarias	27.990,34
Atenciones estatuarias	611.470,79	Beneficio obtenido en los Ramos:	
Retribución empleados	915.942,40	Ramo de Transportes (Mercancías)	1.156.553,54
Otros adeudos	1.047.440,15	Ramo de Transportes (Cascos)	381.750,49
Saldo acreedor:		Ramo de Incendios	1.894.341,03
Remanente del ejercicio anterior	62.383,62	Ramo de Vida	664.244,27
Beneficio del ejercicio actual	3.465.001,15	Ramo de Accidentes del Trabajo	2.249.947,23
		Ramo de Accidentes Individuales	377.258,33
		Ramo de Responsabilidad Civil	393.748,92
		Ramos varios	132.856,40
		Total	7.250.742,21
			12.569.945,12

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Precio
Pesetas

DISPOSICIONES GENERALES

4 Fascículo semanal de disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado. Sección I, con tres índices 14,87 x 21 cm., número suelto. Año completo.

5.—
180.—
280.—

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

5 Revista mensual, 96-112 págs. 14,87 x 21 cm. Número suelto.
Suscripción anual.
Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del «Boletín Oficial del Estado» y «Disposiciones Generales»
Extranjero.
Serriar de los Temas de la reforma administrativa aparecidos en «Documentación administrativa» 14,87 x 21 cm.

25.—
275.—
200.—
8 \$
3.—

DOCUMENTACION ECONOMICA

(Cubierta a dos tintas 14,87 x 21 cm.)

6 Fondo Monetario Internacional. Informe sobre la situación financiera de Francia («Rapport Pueff»). Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones. Informe sobre la economía española realizado por la O. E. C. E. Contestaciones al cuestionario económico del Gobierno. Memorandum del Gobierno español a los Organismos internacionales. Nueva Ordenación Económica.

12.—
15.—
12.—
15.—
40.—
10.—
15.—

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

7 La Ley de Régimen Jurídico de la Administración.
El Consejo de Ministros.

70.—
40.—

OTRAS PUBLICACIONES

8 X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17 x 24 centímetros. «Actas y Documentos» 1.900 págs.
I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 306 páginas. 13 x 21,5 cm.
II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas de la Reunión celebrada en Santander del 20 al 26 de julio de 1958. 540 páginas. 13 x 21,5 cm.

350.—
50.—
70.—

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

9 Arrendamientos Urbanos. Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956.
Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales.
Diccionario Índice de Jurisprudencia Criminal, 1952-1956. Todas las sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la Colección Legislativa de España.
Ley y Reglamento Hipotecario. Con anotaciones, concordancias, jurisprudencia e índices sistemáticos.

20.—
35.—
150.—
175.—

(Corte por la línea de puntos y envíenos su petición)

PEDIDO DE PUBLICACIONES

Don

calle

poblacion

desea que se le envíen contra reembolso las publicaciones siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... de de 19

Firma,



REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO
DEL
**PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

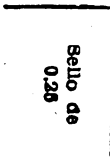
Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

